

Ignacio Guzmán García  
Presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco

Santiago Centeno Ulin  
Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta, Jalisco

Distinguidos señores:

### **Síntesis**

En los primeros minutos del 20 de febrero de 2003 elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco (DSPTBMPV), se involucraron en la detención de un hombre que horas antes había victimado a su ex pareja. Al tenerlo detenido y esposado en el interior de la unidad policiaca TR-1, uno de ellos lo privó de la vida con un disparo de arma de fuego. Al momento de rendir sus declaraciones, variaron los hechos para aparentar que el propio detenido se había causado la muerte. Con su actuación vulneraron ordenamientos legales federales y estatales, así como instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2°, 3°, 4°, 7°, 28, fracción III, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 89 y 90 de su Reglamento Interior, examinó la queja 443/03-III, iniciada de oficio con motivo de las notas periodísticas aparecidas el 21 de febrero del presente año en los diarios Vallarta Opina, Tribuna de la Bahía, Meridiano, de Puerto Vallarta, y El Informador, de Guadalajara, Jalisco, que narran el evento en el cual perdió la vida José María Ríos Rangel, alias El Cubano, a manos de elementos de la DSPTBMPV.

### **I. antecEDENTES Y HECHOS**

1. El 21 de febrero de 2003 se publicaron en los diarios Vallarta Opina, Tribuna de la Bahía, Meridiano, de Puerto Vallarta, y El Informador de Guadalajara diversas notas respecto a la muerte de un detenido.

a) Vallarta Opina, 21 de febrero de 2003.

Omisión de policías deja persona muerta.

El director de Seguridad Pública y Tránsito de Puerto Vallarta, Elías Ramírez Salinas, exculpó prácticamente a los elementos de esa corporación que ayer participaron en la detención del presunto homicida José María Ríos Rangel, quien luego de haber asesinado a su ex mujer, se mató con su propia arma, según dicen los propios policías.

b) Tribuna de la Bahía, 21 de febrero de 2003.

Policía Investigadora indaga los homicidios.

Luego de conocerse los hechos en que pereció la mujer, la policía municipal montó un operativo de búsqueda del presunto homicida, siendo detectado horas más tarde oculto en una unidad tipo combi a la salida de Las Juntas; tras ser subido a una unidad de transporte por la policía municipal se escuchó un disparo mientras procedían a detener a los acompañantes; hay siete policías investigados por la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE).

c) Meridiano, de Puerto Vallarta. 21 de febrero de 2003.

Investigan a Policías.

Agentes de la Policía Investigadora del Estado, así como fiscales de la agencia del Ministerio Público investigador a cargo del licenciado Rubén Carrasco Berumen, se encuentran investigando a los agentes de la Policía Municipal que de un modo u otro tuvieron participación en la detención de Juan José María Ríos Rangel.

d) El Informador, de Guadalajara. 21 de febrero de 2003.

Investigan la muerte de un detenido.

Agentes de la Policía Investigadora destacados en Puerto Vallarta investigan la muerte del empresario José María Ríos Rangel, de sesenta años, luego de que en los primeros minutos de la madrugada de ayer jueves, fuera detenido por elementos de la Policía de Puerto Vallarta, al ser acusado de asesinar a su amasia, Judith Mejía Moreno, de 26 años, en hechos ocurridos en una finca de la calle Felipe Ángeles, de la colonia Las Juntas, en aquel puerto.

2. En la misma fecha, se admitió la queja y se registró con el número 443/03. Se comisionó al personal adscrito a la oficina regional de Puerto Vallarta, quien inició las investigaciones, de las que se tuvo como servidores públicos presuntos involucrados a los policías de la DSPTBMPV Daniel Medina Pérez y Rigoberto Zavala Pedraza, ocupantes de la unidad TR-1, así como Cristino Roque Jiménez y Ubaldo Jiménez, de la X-251, y Agustín Ramírez Reyes y Fernando Domínguez Cruz, de la X-196. Asimismo, se solicitó información al Jefe de Asuntos Internos, quien se negó a proporcionarla y remitió al personal de este organismo al área de Comunicación Social.

3. El 24 de febrero de 2003, se requirió a los involucrados para que rindieran su informe relacionado con los actos que se les atribuían. Al titular de la DSPTBMPV se le solicitó remitir copia del parte de novedades, lista de asignaciones y demás documentos de interés en la presente investigación. De la misma manera se solicitó al delegado regional en la Zona Costa Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), que remitiera todas las actuaciones de la averiguación previa iniciada con motivo del fallecimiento de José María Ríos Rangel. Finalmente, debido a que el Jefe de Asuntos Internos de la DSPTBMPV se negó a proporcionar la información solicitada, se le requirió también por su informe de ley.

4. El 28 de febrero de 2003 se recibieron los informes de los policías municipales Agustín Ramírez Reyes y Fernando Domínguez Cruz. El primero manifestó:

Siendo las 08:30 de la noche, del día 19 de febrero del año en curso, me encontraba en servicio, a bordo de la patrulla X-223, escuadrón de apoyo, junto con mi compañero Fernando Domínguez Cruz, en la Colonia San Esteban camino Playa Grande, checando una riña, cuando reportaron vía radio que había una mujer lesionada en Las Juntas por arma de fuego [...] llegamos a la calle Felipe Ángeles, manifestaron los vecinos que el agresor era "El Cubano" y que este había corrido hacia el río, por lo cual nos fuimos al río y después a la casa donde vive el sujeto agresor, a ver si se encontraba ahí, [...] siendo nula la localización y nos dirigimos a un potrero a buscarlo; posteriormente nos informaron vía radio que la mujer que había lesionado "El Cubano" había muerto; habiendo pasado dos horas y posteriormente [...] se descompuso la unidad, por lo que se informó a Central que dejaríamos la unidad en el taller municipal y nos trasladamos a la Delegación

Pitillal y tomamos la unidad X-196, [...] nos reportaron vía radio que había salido una combi de la casa del agresor “El Cubano”, por lo cual el supervisor Eufrazio Hernández, había puesto dos elementos de rondín por esa cuadra, quienes reportaron la combi que salió al cruce de Las Juntas y posteriormente me vine acercando, cuando reportó el comandante jefe de grupo Daniel Medina Pérez que tenía la combi, a la altura del cruce de Las Juntas por la Avenida, combi blanca con logotipos del PAN, y cuando venía a la altura de la gasera, reportó el comandante Medina que ya tenía detenido a los sujetos, en su segundo reporte, por lo cual el comandante Ubaldo Jiménez, me rebasó a la altura de la Pepsi, y yo lo seguí, cuando llegamos estaban tres personas una mujer y dos hombres parados frente a la combi y por radio el supervisor Eufrazio Hernández Cruz ordenó que se detuvieran a todos y me bajé de la unidad y dije al comandante Ubaldo, que por órdenes del supervisor se detuvieran a todos; y un ex policía que le dicen “El Tortas”, me comentó que por qué lo íbamos a llevar y le dije: “Te metiste en un problema, por llevar a un homicida en la combi y que lo trasladaríamos detenidos con el Juez”, cuando le dije al comandante Ubaldo que abriera la reja de la TR-1 para meter a los otros, estando yo como a unos 4 o 5 metros, me dijo el detenido “El Tortas”, que lo dejara quitar las llaves de la combi y en ese momento escuché una detonación fuerte dentro de la TR-1 y posteriormente, el comandante Ubaldo abrió al reja y se metió a ver al sujeto “El Cubano” y me comentó que se había dado un balazo, siendo como las 12:25, y posteriormente me subí a la camioneta y lo vi boca arriba y que le salía sangre de un costado y el comandante Ubaldo le informó al supervisor y nos indicó que lo lleváramos a recibir atención médica y entonces Daniel Medina Pérez y Rigoberto Zavala condujeron la TR-1, al Hospital Ameri-Med, y yo me encontraba en la parte de atrás de la camioneta dándole el auxilio a “El Cubano”, [...] llegando al hospital lo bajamos y lo metieron dentro del hospital, y me puse a buscar la pistola y no la encontraba, y después de 10 o 15 minutos la encontré en la caja atrás de la altura de la llanta, donde existen unos huecos y la tomé [...] y la metí en la bolsa y se la di al comandante Medina y posteriormente, nos dijeron que el tipo había muerto, llegó posteriormente el director Elías Ramírez y el supervisor Eufrazio Hernández Cruz y el ministerio público y se le informó ...

Por su parte, Fernando Domínguez Cruz informó:

Eran las 08:30 de la noche y se reportó a la central una riña a la altura de la calle Playa Grande de la Colonia San Esteban, cuando escuchamos por radio que se encontraba una persona lesionada por arma de fuego, a la altura de la calle Felipe Ángeles, señalando que era el 19 de febrero del año en curso, y estaba de servicio en la unidad 223 y mi compañero al mando era el segundo oficial Agustín Ramírez Reyes [...] por radio informaron que la persona que disparó a la lesionada le apodaban “El Cubano” y mi compañero dijo que él lo conocía, y nos dirigimos al río Ameca a checar y unas personas nos manifestaron que “El Cubano” había corrido a su casa y nos dirigimos a su domicilio ubicado en la calle Felipe Ángeles y carretera Ixtapa o las Palmas y estuvimos checando y salió una mujer del domicilio y manifestó que dentro del domicilio no se encontraba “El Cubano”, y posteriormente arribó el supervisor Eufrazio Hernández Cruz, y se entrevistó con la mujer que salió del domicilio de “El Cubano” y nos dijo el supervisor que continuáramos el recorrido normal [...] empezó a sonar la flecha de la unidad X-223 y reportamos a central la falla y nos informó que hiciéramos llegar la unidad al taller y tomáramos la unidad 196, que estaba en la Delegación del Pitillal [...] continuamos nuestro recorrido [...] A la altura del camichín como a las 00:10 horas aproximadamente escuchamos que un compañero del cual no recuerdo su nombre reportó vía radio, a central que en ese momento salía una combi blanca, del domicilio de “El Cubano”, y que traía letras de color azul a los costados, con las insignias de Eva; por lo que la Central mandó al jefe de grupo Daniel Medina Pérez y a su compañero, Rigoberto Zavala Pedraza a que le saliera al paso y nosotros estando a la altura de la Pepsi, reportó vía radio el compañero Medina que tenían la combi a la altura del cruce Las Juntas y la carretera 200, y que tenían al homicida asegurado, y que venían a bordo tres más, dos hombres y una mujer. Al lugar llegó primero el comandante Ubaldo Jiménez y posteriormente nosotros, pero con diferencia de pocos segundos, ya que su camioneta corre más rápido y al llegar me bajé de la unidad y me dirigí con los detenidos y mi compañero Agustín se quedó también con los detenidos y a un costado de mí estaba Rigoberto Zavala, lo cual nos encontramos cerca de la combi, y yo no tuve contacto verbal con los detenidos, y escuché que un detenido apodado “El Tortas” le dijo al comandante Ubaldo:

“¿porqué me vas a detener?” y el comandante Ubaldo contestó: “porque traes al homicida en tu combi”, ya que “El Cubano”, había matado a una mujer y el comandante Agustín le dijo a Ubaldo: “ingresa a los detenidos a la TR-1”; y el comandante Ubaldo, estaba abriendo el candado, cuando se escuchó la detonación, y cuando se escuchó la detonación (sic), la señora detenida dijo: “se dio un balazo”, y todos estábamos fuera de la unidad y el comandante Ubaldo por inercia abrió la reja más rápido y le preguntó el comandante Agustín que: “¿qué había pasado?” y se metió el comandante Ubaldo a la camioneta y dijo: “se dio un balazo” y se salió de ahí, y el comandante Ubaldo informó por radio a la Central, que el detenido se dio un balazo; y el comandante Agustín se subió con el lesionado a la TR-1, y se lo llevaron. Me quedé solo con los detenidos, estando dos esposados y “El Tortas”, no estaba asegurado y llegó un compañero corriendo, siendo el mismo que informó a central por radio que la combi salió del domicilio; sin embargo, no me acuerdo de su nombre; el compañero llegó a apoyarme con los detenidos. “El Tortas” me dijo que si podía cerrar la combi, y le dije que sí y el Tortas cerró su combi y subimos a los detenidos a la 196 y cuando estaban ya detenidos llegó otro compañero del cual desconozco su nombre pero le apodamos “Mencho” y se subió a la unidad y nos trasladamos a la central y los ingresamos, a los separos y levanté los nombres para el parte de policías y los jueces me señalaron que era encubrimiento y lo que resulte; siendo aproximadamente 00:45 horas. Mi compañero Medina hizo después un parte informativo.

5. El 3 de marzo de 2003, Adolfo Espinoza de los Monteros Rodríguez, jefe de la Unidad de Asuntos Internos de dicha dependencia, remitió copia de diversos documentos de entre los que destacan el acta del 20 de febrero de 2003, mediante la cual se instauró procedimiento administrativo en contra de Daniel Medina Pérez, Rigoberto Zavala Pedraza y Elías Ramírez Salinas. De la misma manera acompañó su informe en el que manifestó:

Primero.- Tal y como se desprende del acta circunstanciada transcrita, los visitantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se encontraban el pasado 20 de febrero del año 2003, investigando en la Dirección de Seguridad Pública los hechos narrados en la nota periodística “Suspenden a Elías Ramírez” de fecha 21 de febrero del año 2003 [...] Segundo.- Del acta circunstanciada no se desprende que los funcionarios se hubieren identificado debidamente de conformidad con el artículo 83 del Reglamento interior de trabajo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Tercero.- Del acta en cuestión no se desprende solicitud de información concreta a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a su vez a un servidor, de forma que el suscrito pueda estar en posibilidad de informar respecto de algún hecho en particular o brindar la información debida. Debiendo en este caso el suscrito acudir al periódico Vallarta Opina para conocer la nota periodística de fecha 21 de febrero del año en curso y así conocer lo que estaban investigando los Visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Por lo anterior deseo manifestar, que en este desafortunado caso, la problemática se debe más a una falta de comunicación que a una actitud que obstaculice las funciones de sus visitantes. Le señalo mi respeto irrestricto a la labor que realiza la H. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, y su responsable y preocupada actuación por investigar y defender los derechos humanos de todos por igual. Señalando que en lo personal y en lo institucional como responsable de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta, estaré presto a actuar con diligencia y responsabilidad para apoyar tan necesaria y respetable labor.

6. En la misma fecha y según la información recabada, se advirtió que el policía Eufracio Hernández Cruz se encontraba involucrado, por lo que se le requirió su informe. Asimismo, se solicitó al entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, Pedro Ruiz Higuera, que diera a conocer de qué forma ha cooperado ese ayuntamiento con la delegación regional Zona Costa Norte de la PGJE, en las investigaciones que se efectúan con motivo del fallecimiento de José María Ríos Rangel, y se solicitó a Roberto Ascencio Castillo, entonces director del Departamento Jurídico de ese municipio, que remitiera las actuaciones practicadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa que se inició con motivo del fallecimiento de José María Ríos Rangel, mismas que se recibieron en este organismo el 11 de marzo de 2003.

7. El 4 de marzo de 2003 se recibió en este organismo el oficio 131/2003, suscrito por Jaime Basurto Hernández, entonces director interino de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, en el cual informó que los nombres de los policías involucrados en la detención de José María Ríos Rangel eran Agustín Ramírez Reyes, Fernando Domínguez Cruz, Daniel Medina Pérez, Rigoberto Zavala Pedraza, Ubaldo Jiménez Martínez, Eufracio Hernández Cruz y Cristino Roque Jiménez. Los que patrullaban la unidad TR-1 fueron Daniel Medina y Rigoberto Zavala. Anexó a la presente información copia de la lista de asignación del 19 de febrero del año en curso.

8. El 5 de marzo de 2003 se recibió el oficio DRJZCN/366/2003, mediante el cual el delegado regional de la zona costa norte de la PGJE remitió copia certificada de la averiguación previa 804/2003.

9. El 7 de marzo de 2003, se recibió el informe del policía municipal Daniel Medina Pérez, quien refirió:

Que siendo aproximadamente las 00:15 hrs. ya del día 20, me encontraba de servicio a bordo de la unidad TR-1 el suscrito y el pol. línea Rigoberto Zavala Pedraza, circulando por la carretera a Las Palmas, Jal, con dirección hacia el cruce de las Juntas, aproximadamente a la altura de la Pepsi cuando vía radio de central, se nos informa sobre la salida de un vehículo tipo combi, color blanca con varias personas a bordo y con actitud sospechosa, por lo cual di prisa para poder interceptar dicho vehículo, teniéndolo a la vista todavía a lo lejos y exactamente antes de llegar a los semáforos del cruce de las Juntas dio vuelta repentina por un callejón saliendo hacia la carretera 200 (Tepic) cuando le dimos alcance a unos 10 metros aproximadamente de la parada de autobuses, marcándoles el alto, pero nerviosamente frenó bruscamente y quedamos a un costado de la combi, por lo que el compañero Rigoberto Zavala, procedió a descender de la unidad antes que yo [...] por lo que informé a la central sobre la revisión que se iba a realizar, en ese instante ya el compañero tenía abajo del vehículo a las personas que eran 3, 2 hombres y una mujer, antes de cuestionar a las personas ya mi compañero gritó "pídetes apoyo" aquí está el que buscamos, por lo que mi reacción fue comunicar inmediatamente a central sobre más apoyo, regreso y el compañero ya tenía hasta ese momento, retenido, llegado y apresuradamente le coloqué las pulseras, al tratar de levantarlo ya teníamos a las otras personas obstruyendo nuestra detención, por lo que en ese momento mi máxima intención fue revisar al detenido pero no me fue posible ya que el hombre moreno se puso atrás de mí y la mujer delante, por lo que el compañero le explicaba al otro sobre la detención y para eso vi que para todos era riesgoso revisar al detenido pues lo único más rápido fue meterlo a la unidad por lo que se lo entrego a mi compañero y él lo lleva a la unidad, volteo y les hago frente a los demás tranquilizando la situación mientras llegaba el apoyo, por lo que no mucho tiempo, llegaron las unidades X-196 y X-251 abordo el 2do oficial Agustín Ramírez Reyes y Fernando Domínguez Cruz en la primera, Ubaldo Jiménez Martínez y Cristino Roque Jiménez en la segunda, en ese momento el 2do oficial Ubaldo Jiménez Martínez me pide las llaves para abrir el cancel de la unidad para meter a los cómplices se las entrego y me dirijo hacia los demás cuando se escucha una detonación en el interior de la unidad, sube el 2do oficial Ubaldo y verifica que el detenido está herido, me grita vámonos a un nosocomio más cercano, se baja y se sube el 2do oficial Agustín Ramírez Reyes, para eso me regresa las llaves y me subo a la unidad y lo llevamos al Ameri-med donde se le practicaron los primeros auxilios y 15 minutos aprox. informan su fallecimiento, poco después el 2do oficial Agustín me entrega una bolsa blanco conteniendo al parecer el arma del fallecido, misma que se entregó al personal de la P.I.

10. El 12 de marzo de 2003 se recibió el oficio sin número, firmado por el entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, Pedro Ruiz Higuera, en el cual, con relación al fallecimiento de José María Ríos Rangel, comunicó que ese ayuntamiento ha estado al pendiente de la indagatoria que integra el representante social, a quien se le ha facilitado toda la información acerca de los involucrados en el caso. Asimismo, manifestó que para no entorpecer las investigaciones, se ordenó la suspensión del director de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Bomberos, Elías Ramírez Salinas, y la de otros servidores públicos; ello, mediante procedimiento administrativo.

11. En la misma fecha, se requirió por última ocasión a los policías Rigoberto Zavala Pedraza, Cristino Roque Jiménez, Ubaldo Jiménez y Eufracio Hernández Cruz, apercibidos que en caso de no rendir su informe de ley se les tendrían por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario, aunado a las sanciones administrativas que ello ameritara. De la misma manera, se requirió por sus informes a los servidores públicos Jesús Rodríguez Ochoa, Adonay Nadir Estrada Hernández y Elías Ramírez Salinas; ello, en razón de que éstos también conocieron de los hechos.

12. El mismo 12 de marzo de 2003, con base en las notas periodísticas de los días 8, 10 y 11 de marzo de 2003, aparecidas en el diario Tribuna de la Bahía, se requirió por su informe a la perita química del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), Mara Liliana Tovar Peña, ya que según las informaciones, manipuló el dictamen del 20 de febrero de 2003, pues los resultados de la prueba química de rodizonato practicada a los policías involucrados resultó negativa.

13. El 18 de marzo de 2003 se solicitó al titular de la Dirección de Asesores y Apoyo Jurídico del IJCF, que informara cuál es el estado de la investigación o procedimiento administrativo instaurado en contra de la perita química Mara Liliana Tovar Peña, adscrita a la Unidad Regional Costa Norte de ese instituto.

14. En la misma fecha, se recibió el informe del policía Ubaldo Jiménez Martínez, quien en alusión a los hechos informó:

Siendo aproximadamente las 00:00 del día 20 de febrero del año en curso, estando en la calle Guamuchil en Ixtapa, Puerto Vallarta, Jalisco, junto con mi compañero Cristino Roque Jiménez, y los compañeros Agustín Ramírez Reyes y Fernando Domínguez Cruz, [...] escuché vía radio que los compañeros Ochoa y Adonay, de la infantería que se encontraba en el operativo de vigilancia, de la casa del "Cubano" que en ese momento iba saliendo una "combi", rumbo al cruce de las Juntas por lo que Central de inmediato vía radio mandó a que interceptaran el vehículo, y momentos después vía radio escuché que los compañeros a bordo de la TR1, Daniel Medina Pérez y Rigoberto Zavala Pedraza lo habían interceptado, en el cruce de las Juntas, con la carretera Nayarit; y los mismos informaron que tenían asegurado al responsable del homicidio, por lo que requerían apoyo, por lo que me aproximé al lugar de los hechos, y al llegar bajé de la unidad y vi dos hombres y una mujer detenidos por mis compañeros Daniel Medina Pérez y Rigoberto Zavala Pedraza y vi que en el interior de la unidad TR-1, estaba una persona, con las rejas cerrada con candado, pero las puertas abiertas, por lo que le informé de inmediato a Daniel Medina Pérez, que me diera las llaves para abrir el candado y meter a las otras personas detenidas, cuando abrí el candado y al abrir el cerrojo, se oyó un ruido fuerte en el interior de la TR-1, por lo que de inmediato abrí la reja y me subí a la unidad ya que vi que la persona se iba inclinando sobre su abdomen y cayendo al piso, el mismo estaba esposado por la parte de atrás y le dije a Agustín Ramírez "que esta persona se lesionó", por lo que Agustín Ramírez, se subió de inmediato para brindarle los primeros auxilios y yo me bajé rápido, para informarle a Daniel Medina Pérez, que inmediatamente se le trasladara al Hospital, para que se le atendiera lo más rápido posible, por lo que me subí a mi unidad la X-251, para informarle al supervisor Eufracio Hernández Cruz, que esta persona se había lesionado por lo que requería trasladarse inmediatamente a un hospital, por lo que el supervisor me dijo "adelante", por lo que me fui adelantando en mi unidad para avisar al hospital que se previnieran y sacaran una camilla, por lo que al llegar la TR-1 al hospital Ameri-Med; se le bajó de inmediato al lesionado poniéndolo en la camilla y metiéndolo al pasillo del hospital y a mitad del pasillo se le entregó a los doctores y me salí del hospital. Minutos después llegó el Director de Seguridad Pública, Elías Ramírez y salió poco después y manifestó que el detenido había fallecido, y nos dijo el Supervisor Eufracio Hernández Cruz, que nos trasladáramos a la Procuraduría a declarar los hechos, dónde nos hicieron la prueba de rodizonato de sodio y declaramos ante el Ministerio Público.

15. El 19 de marzo de 2003, se recibió el informe de la químico-farmacobióloga Mara Liliana Tovar Peña, perita química del IJCF:

... Exponer bajo protesta de decir verdad que siendo el día 20 de febrero del año en curso, me llaman vía radio sobre unas pruebas que habría de realizar en las Instalaciones de la Delegación en esta ciudad de la Procuraduría General de Justicia del Estado [...] Siendo aproximadamente la 01:00 hrs. inicié la realización de las pruebas que me fueron solicitadas por este Superior, consistiendo en pruebas de Absorción Atómica, de Nitritos, de Absorción Atómica en superficies ésta en el interior del vehículo donde sucedieron los hechos, así como una comparativa de sangre de la encontrada en el lugar contra la del occiso, quedando pendientes la de absorción en superficies y la de comparativa sanguínea por falta de reactivos y material requerido para la realización de las mismas, posteriormente dos o tres días después de los hechos me es solicitado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Cruz Roja Mexicana Lic. Jesús Garnica Pérez, la prueba de alcoholemia, investigación de metabolitos de drogas de abuso, así como la de Walter en las prendas que vestía el occiso, hechas a un grupo de personas que se localizaban en el lugar los cuales eran policías, según deduje puesto que portaban el uniforme respectivo, acto seguido procedí a elaborar sobres para guardar las muestras que recabaría siendo la técnica de recabación con unos trozos de tela impregnados de una solución ácida efectuando una limpieza en ambas caras de ambas manos de los presentados siendo un total de cuatro telas por cada persona, las cuales se guardan dos telas en cada sobre siendo estas las de cada mano derecha o izquierda según el caso, una vez que recabé siete muestras que fueron el total que me indicó el licenciado Víctor Hugo Carrasco, agente del Ministerio Público Coordinador de asuntos especiales quien me indicó que faltaba una persona que no tardaría en venir, para lo cual cotejamos las muestras de las personas quienes me dijeron su nombre cotejándolos con los que el tenía en una relación que traía en su manos que él estaba viendo que sobraba la muestra del C. Elías Ramírez, por lo tanto esperé a la persona que hacía falta y deseché la muestra del señor antes mencionado, una vez recabadas las muestras me trasladan al Instituto de Ciencias Forenses, un elemento de la policía Investigadora, para tomar la muestra al occiso de nombre José María Rangel y a realizar un examen de Nitritos a unas armas que me fueron presentadas, en lo que esperaba que me fueran presentadas las armas, preparé las soluciones necesarias para llevar a cabo la determinación, quedando mis muestras colocadas cada una de las telas en un tubo de ensaye (sic) y rotuladas debidamente, así mismo una vez que realicé el dictamen de las armas presentadas procedí a retirarme a mi casa, en esta ocasión me llevó a mi casa el perito Ramón Covarrubias siendo esto como a las 6:30 hrs., posteriormente siendo las 12:00 hrs. aproximadamente me informan vía radio que envíe los resultados de las pruebas de absorción atómica, a lo que respondo que todavía no tengo, que apenas voy a trasladarme al Instituto a realizar dichas pruebas, siendo las 13:00 hrs. aproximadamente arribo al Instituto y recabo otras tres muestras de otros presentados usando la misma técnica mencionada anteriormente, y una vez recabadas un total de once muestras procedo a realizar el examen de absorción atómica realizando una digestión ácida a través de un equipo de ultrasonido, esta digestión se somete a ser analizada en un espectrofotómetro de absorción atómica [...] obteniendo los resultados que obran plasmados en el dictamen emitido con un número 13965/03/09CN/01LQ.

16. El 11 de abril de 2003 se recibió el oficio 480/03/DAAJ, suscrito por Lázaro Salas Ramírez, encargado del despacho de la Dirección de la Coordinación de Asesores y Apoyo Jurídico del IJCF, a través del cual informó que el procedimiento administrativo 015/03, instaurado en contra de la perita química Mara Liliana Tovar Peña, fue concluido con una sanción consistente en la suspensión del servidor público por 30 días.

17. El 15 de abril de 2003 se les tuvieron por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario, a los policías Cristino Roque Jiménez, Jesús Rodríguez Ochoa, Adonay Nadir Estrada Hernández, Eufrazio Hernández Cruz, Rigoberto Zavala Pedraza y Elías Ramírez Salinas, debido a que no rindieron los informes que les fueron requeridos. Asimismo, se acordó abrir el periodo probatorio común para las partes.

18. En la misma fecha y en virtud del resultado del procedimiento administrativo instaurado en contra de la servidora pública Mara Liliana Tovar Peña se acordó archivar el expediente por lo que ve a la misma.

19. Constancia del 30 de abril de 2003, en la que personal de este organismo asentó que en el programa de registro fotográfico de la DSPTBMPV no se encontraron las fotos concernientes a los policías Adonay Nadir Estrada Hernández y Eufrazio Hernández Cruz.

20. El 11 de junio de 2003 se solicitó al delegado regional de la Zona Costa Norte de la PGJE, que remitiera las últimas actuaciones practicadas en la averiguación previa 804/2003, posteriores al arraigo de los policías de la DSPTBMPV, Daniel Medina Pérez y Rigoberto Zavala Pedraza.

21. El 26 de junio de 2003, se recibió el oficio DRJZCN/1018/2003 firmado por el delegado regional de justicia de la zona costa norte, Marco Roberto Juárez González, al cual adjuntó copia certificada de la determinación realizada en la averiguación previa 804/2003-A.

## II. EVIDENCIAS

1. Testimonio de Ernesto Barajas Gutiérrez, quien manifestó que el día de los acontecimientos velaba fuera del hotel Álamo, y entre las doce de la noche y la una de la madrugada vio un vehículo, al parecer una combi de color claro, pasar a gran velocidad por la carretera de Las Juntas con dirección a la que va a Tepic. A los pocos minutos advirtió una gran movilización policiaca. La actividad duró como quince minutos y ya no volvió a saber nada, hasta que por las noticias se enteró de que los policías habían matado al Cubano.

2. Testimonio de Martiniano Peláez Bernal, quien refirió:

Yo estaba en compañía de José de Jesús Castillo Ramos y mi concubina Verónica Rodríguez Bazán, afuera de mi domicilio (cenando) y decidimos ir a comprar cerveza al Oxxo, en eso nos subimos a la combi de mi amigo Jesús cuando nos abordó sorpresivamente el señor José Ríos alias el Cubano y sin decir más nada (sic), [...] quiero destacar que no se mostraba nervioso o desesperado, solo su rostro mostraba una mueca desencajada, yo no le tomé importancia y José de Jesús echó a andar la combi para ir a la compra de cervezas, y a la altura del cruce de las Juntas fuimos interceptados por un carro tipo van de la policía municipal, sin tomarle importancia a las placas de la misma, le ordenaron los elementos de policía que se orillara a mi amigo José de Jesús, inmediatamente obedeció se bajaron los elementos de la van y a su vez una vez que estaban abajo se dirigieron a la combi y con lujo de violencia es decir a jalones nos bajaron del vehículo, al mismo tiempo que hablaban en voz fuerte y con uso de la prepotencia que los caracteriza. Al Cubano no lo bajaron en ese momento, sino que le gritaban que se acostara boca abajo y por afuera de la combi lo estaban encañonando dos elementos policiacos uno por el lado izquierdo de la combi; mismo que traía una pistola escuadra y otro elemento entró a la combi que era el que le indicaba al Cubano que se acostara boca abajo, quiero mencionar que este elemento era el que le daba las órdenes al Cubano incluso él fue quien lo bajó, supongo que el Cubano sí iba esposado cuando lo bajaron, pues yo lo vi con las manos atrás, en esos momentos llegaron varias patrullas de las cuales no pude identificar los números de las patrullas, para eso ya habían subido al Cubano a la van, entonces cuando me están subiendo a mí a ese mismo vehículo, otro elemento le preguntó al Cubano que en dónde estaba la pistola y el Cubano le respondió "allá" fue hasta en ese preciso momento cuando nos dimos cuenta que el cubano había matado a Judith; yo sí escuché el disparo pero no se quién accionó el arma no pude ver.

3. El 2 de mayo de 2003, el testigo Martiniano Peláez Bernal identificó por medio de fotografías al policía Rigoberto Zavala Pedraza como quien iba de acompañante en la van TR-1. Por otro lado, refirió que el policía Adonay Nadir Estrada, cuya fotografía no aparece, fue quien se bajó de la van después del disparo. Finalmente, indicó que el conductor de la van fue el que encañonó al Cubano desde el exterior al interior de la combi en la que se trasladaban el día de los hechos.

#### 4. Testimonio de María Verónica Rodríguez Bazán. Manifestó:

Que el 19 de febrero del año en curso, después de las nueve de la noche, me encontraba en mi casa junto con mi esposo Martiniano Peláez Bernal, preparando la cena, cuando en eso llegó mi amigo José de Jesús Castillo, quien continuamente va a la casa a platicar con nosotros. Después de cenar los tres, acordamos ir a comprar unas cervezas, haciéndolo a bordo de la camioneta combi propiedad de José de Jesús Castillo, por lo cual al ir avanzando en ésta, observé que mi perrito nos seguía, ante ello, me bajé para llevarlo de vuelta a la casa y encerrarlo. Una vez que hice esto, me regresé a la combi para continuar con nuestro camino, para ir en compra de cerveza, cuando al llegar al cruce de las Juntas, cuatro camionetas de la Policía Municipal de este puerto, nos marcaron el alto y cortando cartucho dijeron que nos bajáramos. Procedieron a apartarnos de la combi, y los policías empezaron a registrar la camioneta y de ahí sacaron a don José, quien al parecer venía escondido atrás, pero yo no me di cuenta que éste viniera ahí. Al encontrar a El Cubano dentro de la combi, le ordenaron que se tirara en el piso de la camioneta, y ya de ahí lo sacaron esposado, haciéndolo el policía de nombre Rigoberto Zavala Pedraza, quien desde que nos ordenaron que saliéramos de la camioneta, éste estaba apuntando con su arma de fuego hacia el interior. Al sacar a El Cubano, nos ordenaron a todos subirnos a la perrera (unidad Tr1), y al poner yo un pie en el estribo, nos dijeron que siempre no y que nos esperáramos, para ese momento El Cubano ya estaba en el interior de dicha unidad. En eso, yo alcancé a ver en el interior acompañando a El Cubano a los elementos policíacos Adonay Nadir Estrada Hernández y otro policía que estaba de espaldas. Acto seguido, se escuchó un disparo y se bajó inmediatamente uno de los policías que estaban en el interior, quien dijo que El Cubano se había disparado y que llamaran a una ambulancia. A nosotros nos subieron rápidamente a una patrulla, y posteriormente nos cambiaron a otra. Posteriormente a esto, nos llevaron a la delegación de las Juntas y ahí el elemento Adonay Nadir Estrada Hernández, quien desde un inicio estuvo agresivo con nosotros y pateando un sillón que ahí había, refirió textualmente: “tres horas esperando sentado, para que este cabrón se matara... de haber sabido que se iba a matar, le hubiera metido un balazo”, luego yo le dije a este policía, que quien era él para expresarse de esa manera, y en respuesta éste volteó y me vio feo. De aquí, nos pusieron a disposición del Ministerio Público, y más tarde recobramos nuestra libertad, al no existir elementos en nuestra contra.

5. El 3 de mayo de 2003, María Verónica Rodríguez Bazán identificó mediante fotografías a los servidores públicos involucrados en la muerte de José María Ríos Rangel, y señaló a Rigoberto Zavala Pedraza como quien iba de copiloto en la unidad TR-1, quien encañonó y esposó al Cubano. Identificó a Daniel Medina Pérez como quien conducía la unidad TR-1, y finalmente refirió que el policía Adonay Nadir Estrada Hernández, cuya fotografía no aparece en el archivo, fue quien estuvo dentro de la unidad TR-1 al momento de la muerte del Cubano y el que después diría: “Tres horas esperando sentado, para que este cabrón se matara... de haber sabido que se iba a matar, le hubiera metido un balazo”.

6. Testimonio de Rafael Lepe Peña, quien el día de los hechos se encontraba detenido en la patrulla X-251 que llegó de apoyo al lugar en el que perdió la vida José María Ríos Rangel. Manifestó:

Que a las 00:00 horas del 20 veinte de febrero del presente año, tuvimos una discusión mi mamá y yo, solicitando ella la presencia de los municipales, quienes me subieron a una patrulla del tipo pick up, sin advertir el número de ésta, y enfilaron hacia la delegación de Las Juntas. Al ir circulando a la altura del cruce de Ixtapa, alcancé a escuchar que por el radio de la patrulla recibieron un reporte de cabina que decía que un señor había matado a su esposa; al escuchar esto los policías con quienes iba, aumentaron la velocidad de la camioneta y en cuestión de unos cuantos minutos, nos encontrábamos en el cruce de Las Juntas, se metieron en sentido contrario por una calle que conduce a la carretera federal 200, al llegar a este lugar, ya se encontraba una camioneta van con los logotipos de la Policía Municipal, vi que ya seis policías municipales tenían rodeada una camioneta combi, entonces el policía Daniel Medina Pérez, cuya fotografía me es mostrada en este

momento, ya tenía abajo al Cubano con las manos esposadas y registrándolo, lo levantó del suelo y lo encaminó a la van; y el policía Rigoberto Zavala Pedraza, cuya fotografía me es mostrada en este momento, lo recibió arriba de la camioneta al Cubano. Observó que este policía agarró por la espalda al Cubano, haciéndolo de las esposas y posteriormente lo abrazó, echándole su brazo izquierdo alrededor del cuello y con la mano derecha lo encañonó, fue cuando Rigoberto Zavala y el Cubano forcejearon, y Rigoberto Zavala tenía al Cubano encañonándolo a la altura del abdomen derecho, de repente se escuchó una detonación y el resto de los policías cortaron cartucho, diciendo Rigoberto Zavala: “ya se mató este pendejo”. Un policía que traía un gorro, que sé que responde al nombre de Adonay Nadir Estrada, dijo: “mejor lo hubiera matado yo, al hijo de la chingada”. Rigoberto Zavala tomó la van y se fueron rumbo al hospital. Por su parte, Nadir cuando ya estábamos en los separos de Las Juntas, fue cuando observé que se secretaba con el resto de los policías ...

7. Documental pública consistente en las actuaciones de la averiguación previa 804/2003 iniciada con motivo del fallecimiento de José María Ríos Rangel. De esta indagatoria derivan, por su importancia:

i. Inspección ministerial efectuada en la ciudad de Puerto Vallarta, a las 00:55 horas del 20 de febrero de 2003, por el agente del ministerio público Víctor Hugo Carrasco Berumen, junto con los testigos José Carlos Peña Chavarín y Roberto Carlos Cruz López. En lo sustancial, el agente refiere que se trasladaron al hospital Ameri-Med, en donde se entrevistaron con el médico internista Jaime Castañeda González. Éste les informó que aproximadamente a las 00:25 horas de ese día habían llevado en una unidad policiaca a una persona herida por un proyectil de arma de fuego, la cual ya había arribado en paro cardiaco, y que se le practicaron maniobras, pero que había fallecido. Posteriormente, durante la inspección, en el acta correspondiente se asentó:

... asimismo se le aprecia huellas en ambas muñecas en forma circular, así como un orificio en el costado derecho al parecer producido por proyectil de arma de fuego con anillo de contusión, viste una trusa en color azul y calcetines en color negro, y se encuentra una camisa en color café y un pantalón de mezclilla deslavada en color beige los cuales se encuentran trozados, por lo que el personal médico ya señalado nos hace entrega de un reporte escrito mediante el cual informan del ahora occiso. Así mismo procedimos a trasladarnos al área de estacionamiento localizada a las afueras de dicho nosocomio en donde deambulando se encuentran quienes dijeron llamarse Rigoberto Zavala Pedraza y Daniel Medina Pérez, ambos elementos de la Dirección de Seguridad Pública de esta ciudad portuaria y que tripulan la unidad TR-1 y quienes me informan que ellos presentaron al hoy occiso ya que al momento de detenerlo como probable responsable de la muerte de una mujer ocurrida en la colonia Las Juntas, y al subirlo a la unidad, él mismo occiso se disparó en su costado derecho, ya que no lo revisaron si portaba alguna arma, y que esto ocurrió dentro de la unidad ya señalada y estando esposado por la espalda el hoy occiso, por lo que al proceder a la inspección [...] ésta es un vehículo Ford, tipo Panel, Econoline modelo 2001 [...] placas de circulación JG81591 del Estado de Jalisco, color blanco con logotipos propios de la Dirección de Seguridad Pública de Puerto Vallarta, Jalisco, y con número de unidad TR-1 y el cual en su caja cuenta con un enrejado (tipo jaula) y dos bancas de madera, y sobre su pared derecha interna (lado del copiloto), se aprecia goteo hemático así como sobre la banca de madera del mismo lado y en la cara interna del salpicadero de la llanta trasera del lado derecho (lado del copiloto) en el piso se aprecia una mancha al parecer hemática (al parecer de arrastre) de aproximadamente [...] setenta centímetros de longitud lado derecho (lado del copiloto) [...] en este momento el elemento de la Dirección de Seguridad Pública Daniel Medina nos hace entrega de una bolsa de plástico la cual en su interior cuenta con un arma de fuego tipo revólver marca Titán, calibre . 38 especial con número de matrícula 0075739 [...] y la que levantaron con una bolsa de plástico para no borrarle las huellas dactilares que pudieran encontrarse estampadas por lo que se toman las medidas necesarias a efecto de ordenar el levantamiento de huellas correspondiente y además me informa que en relación a los presentes hechos se realizó la detención de tres personas más quienes al parecer se encontraban auxiliando al hoy occiso a escapar a bordo de un vehículo marca Volkswagen tipo combi. Así mismo presente y deambulando por el lugar se encuentran los CC. Cristino Roque Jiménez y Ubaldo Jiménez Martínez ambos a bordo de la unidad 251, además de [...] Fernando Domínguez Cruz y Agustín Ramírez Reyes a bordo de la

unidad 196 y Eufracio Hernández Cruz a bordo de la unidad 253, todos elementos de la Dirección de Seguridad Pública en esta ciudad portuaria así como el director de dicha corporación [...] Elías Ramírez Salinas, a quien se le hace saber que es necesario que todos los elementos que participaron en el operativo en que se detuvo al ahora occiso se presenten ante esta Representación Social a rendir su formal declaración así como el recabar sus armas de cargo para realizar los dictámenes periciales correspondientes, a lo que manifestó que así lo harían. Así mismo se hace presente por parte del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses [...]

También se encontraban presentes, según el acta ministerial, varias autoridades, entre ellas:

... el delegado regional de Justicia [...] Marco Roberto Juárez González, el subdelegado regional de justicia [...] René Salazar Montes, el subdelegado regional de justicia [...] Jaime Medina Robles, el ciudadano agente del ministerio público, licenciado Jesús Garnica Pérez ...

ii. Declaraciones ministeriales rendidas el 20 de febrero de 2003, por los elementos policiacos Daniel Medina Pérez, Agustín Ramírez Reyes y Fernando Domínguez Cruz, quienes vertieron hechos similares a los expuestos en sus informes realizados ante este organismo (puntos 4 y 9 de antecedentes y hechos).

iii. Declaración ministerial de Ubaldo Jiménez Martínez, emitida el 20 de febrero de 2001. Señaló:

... el día de ayer 19 [...] de febrero del año en curso, a las 19:00 horas, entré a laborar normalmente para salir a las 07:00 siete horas del día 20 veinte de febrero del año en curso [...] así pues comencé a laborar a bordo de la unidad X-251, siendo mi pareja Cristino Roque Jiménez, por lo que todo estuvo normal hasta como a las 20:20 veinte horas con veinte minutos, que vía radio de central nos fue reportado que [...] en la Delegación de Las Juntas, le habían hecho unos disparos de arma de fuego a una persona del sexo femenino, dándonos las características físicas del sujeto [...] yo no acudí al lugar ya que había ya varios compañeros cubriendo el servicio, sino que fui a buscar por los alrededores al sujeto éste pero no lo encontramos [...] yo volví a mi recorrido de vigilancia normales y como a eso de las 00:20 cero horas con veinte minutos, del día 20 veinte de febrero del año 2003 [...] se recibió un reporte de central en el que informaban [...] una camioneta tipo combi, salía de dicha casa, yo para esto me encontraba en la Delegación de Ixtapa, para ser preciso en la colonia Santo Domingo de dicha delegación, estaba realizando la detención de una persona, y escuché que la unidad del área de Las Juntas, siendo ésta la TR-1, al mando de Daniel Medina Pérez y Rigoberto Zavala Pedraza, acudirían a checar ese servicio, ya que me desocupé de la detención, nos dirigimos a la Dirección de Seguridad Pública en Las Juntas, Jalisco, a dejar el detenido que llevaba, y al circular por la calle Independencia casi al cruce con carretera a Las Palmas, se recibió un reporte de central en el que nos indicaban que la unidad TR-1 solicitaba apoyo ya que tenían a la persona sospechosa del asesinato ocurrido horas antes, y que éstos se ubicaban sobre la carretera federal 200 doscientos [...] razón por la que nos dirigimos a dicho lugar, al llegar en efecto tuve a la vista a la patrulla TR-1 la cual es una camioneta cerrada, con reja de protección y la puerta normal de la camioneta, así como un vehículo Combi del cual no recuerdo las características, arribamos, yo me bajé de la unidad, y mi compañero Cristino se quedó en la unidad vigilando al detenido que llevábamos, por lo que solamente yo me acerqué al lugar donde estaban mis compañeros siendo una distancia como de cinco metros, después de nosotros llegó la unidad X-196, al mando del segundo oficial Agustín Ramírez Reyes, pero luego vi que mis compañeros estaban revisando a tres personas que me dijeron eran las que iban en compañía del sospechoso del homicidio tratándolo de ayudar a escapar, y que al sospechoso ya lo habían asegurado y estaba arriba de la patrulla, yo me asomé a la patrulla y en efecto en el interior, vi sólo a una persona que hoy sé respondía al nombre de José María Ríos Rangel, el cual estaba esposado por atrás, es decir con las manos por la espalda, y sentado en la banquita del lado derecho viendo la unidad desde atrás, esta persona se veía tranquila, por lo que me dirigí de nueva cuenta a mis compañeros Rigoberto y Daniel y éstos me dijeron que habían asegurado y lo subieron a la patrulla cerrando nada más la reja metálica con el candado y que después habían agarrado y detenido a los otros tres sujetos que en ese momento estaban revisando, apoyó en eso

Agustín Ramírez Reyes y sus elementos, ya teniendo asegurada toda el área, íbamos a abordar a los tres detenidos a la misma unidad TR-1, los nombres de esas tres personas no los tengo de momento, y a mí Daniel me entregó una llave para abrir la rejilla metálica de la unidad, vi al detenido José María y estaba sentado, y lo perdí de vista ya que no lo volteé a ver, sino que abrí el candado, abrí el cerrojo y de un de repente escuché un ruido muy fuerte como de una detonación, ese ruido provenía del interior de la camioneta, por lo que me asusté y abrí rápidamente la reja, dándome cuenta que el sujeto José María comenzó a doblarse sobre su costado derecho y cayó en el piso de la patrulla, yo agarré a este sujeto y vi que le salía sangre del estómago a la altura del lado derecho, en ese momento entró a la unidad Agustín Ramírez Reyes, a quien le dije que ese sujeto se había dado un balazo, le dije que se quedara con él y que lo trasladáramos al hospital y que iba a avisar a central, por lo que me bajé de esa unidad, me fui a mi patrulla, se fue conmigo Cristino Roque, reporté vía radio a central lo sucedido y comenzamos a dirigirnos al hospital más cercano, siendo éste el Amerimed [...] yo me fui en mi unidad junto con mi pareja abriendo paso y Agustín Ramírez se fue en la TR-1 con el lesionado e iba manejando Daniel Medina, llegamos al hospital, mi compañero y yo, entramos al hospital, dimos aviso para que estuvieran preparados y sacamos la camilla, ya cuando llegó la otra unidad, bajamos al lesionado, lo subimos a la camilla y lo metimos al hospital y ahí ya lo recogieron los médicos los cuales lo metieron a atender, y ahí nos quedamos, luego llegaron más personas, entre esas llegó mi director Elías Ramírez Salinas, y elementos de la Procuraduría de Justicia, enterándome minutos después que José María Ríos Rangel había muerto a causa de un disparo de arma de fuego ...

iv. Declaración del policía de la DSPTBMPV Eufracio Hernández Cruz, rendida el 20 de febrero de 2003, quien declaró:

... en estos momentos tengo el cargo de primer oficial, y es el caso de que el día 19 diecinueve de febrero del presente año, me encontraba de recorrido de vigilancia por la delegación del Pitillal, en compañía de Adonay Estrada, y al ir circulando por la calle Emiliano Zapata, del Pitillal, Jalisco, como a eso de las 20:15 [...] horas [...], recibimos un reporte vía radio de la central de cabina de Seguridad Pública, donde informaban que en la delegación de Las Juntas, sobre la calle Felipe Ángeles había una dama lesionada con arma de fuego, por lo que con lo anterior yo le informé a la central que se hiciera llegar al lugar la unidad más cercana para que tomara conocimiento; diciendo que iría al lugar la unidad TR-1, al mando del tercer oficial Daniel Medina Pérez y Rigoberto Zavala Pedraza, confirmando el reporte, posteriormente daban información de quien había sido el presunto responsable un sujeto llamado José María Ríos alias el Cubano o el Húngaro, informándonos también el domicilio donde la parecer se había refugiado este sujeto que era en la calle Felipe Ángeles y carretera a Las Palmas, siendo todo lo antes que yo escuchaba vía radio, esto porque iba en camino hacia el lugar del homicidio, posteriormente llegué al domicilio donde supuestamente estaba escondido el responsable, lugar en que me entrevisté con un hijo del señor José María Ríos, que en ese momento iba llegando a bordo de una moto, sin quererme dar su nombre, pero me manifestó que él no sabía dónde andaba su papá, por lo que nos retiramos del lugar, pero yo di órdenes de dejar a dos compañeros caminando sobre la zona donde supuestamente estaba escondido el supuesto responsable del homicidio, regresándome yo a trabajar normal a la colonia Infonavit a atender otro problema que ocurría; luego, ya más tarde a las 00:30 cero [...] horas [...] del día 20 [...] de febrero de este año, al ir circulando por la calle avenida Las Torres de la colonia Infonavit, escuché por radio de los compañeros que se habían quedado a cuidar la casa que se escondía el responsable, que en ese momento del interior de la casa iba saliendo una combi en color blanco tripulada por varias personas, en ese momento informé vía radio el oficial Daniel Medina Pérez, que estaba llegando al lugar y que él verificaría a los tripulantes del vehículo, en cuestión de tres o cinco minutos, volví a escuchar por radio que solicitaba apoyo de más unidades urgentemente debido a que se habían percatado de que la persona buscada se encontraba a bordo de la combi, y los tripulantes estaban agresivos con ellos para evitar la detención del sujeto, al escuchar lo anterior por vía radio del lugar de donde me encontraba me empecé a trasladar al lugar donde estaban pidiendo la ayuda mis compañeros que era en el cruce de Las Juntas, y cuando ya iba en camino a Las Juntas, escuché vía radio que compañeros pedían una ambulancia por razón de que estaba herido el sujeto de nombre José María Ríos, por arma de fuego, desconociendo más detalles del porqué se había lesionado el

sujeto, en ese momento informé yo por vía radio que se hiciera llegar al hospital más cercano para que se le diera atención médica, cosa que hicieron llevándolo al hospital Ameri Med, llegando yo posteriormente al hospital, una vez que llegué al hospital me informaron de que estaba delicado de salud el sujeto, y que en el interior de la camioneta de traslados habían encontrado el arma los compañeros, luego me enteré de que esta persona había muerto por el disparo de arma de fuego, diciendo de que yo no llegué al lugar de la detención, todo lo escuché por vía radio, y la persona que hizo la detención de este sujeto y otros tres fueron Daniel Medina Pérez y Rigoberto Zavala Pedraza, siendo de todo lo que me di cuenta.

v. Declaración del detenido José de Jesús Castillo Ramos, realizada el 20 de febrero de 2003, quien mencionó:

... que el día miércoles 19 [...] del presente mes y año, y siendo aproximadamente las 22:30 [...] horas [...], me dirigí a bordo de mi vehículo marca Volkswagen, tipo combi, y no recuerdo exactamente el modelo, pero es color blanco con el frente azul verdoso, y con las placas de circulación HVL-4784 del estado de Jalisco, y viajaba yo solo por lo que llegué a los talleres de laminado y pintura y mecánica y eléctrico, que se encuentran sobre la carretera Las Palmas [...] ya que en ese lugar vive mi amigo Martiniano Peláez Bernal en compañía de su esposa Verónica y desconozco su nombre completo, y cuando me estaba acercando observé que había varias camionetas de la Policía Investigadora por el lugar, y las reconocí ya que desde 1997 [...] a 1999 [...] laboré en la policía municipal de esta ciudad y me estacioné al borde de la carretera y me bajé y un oficial me “aluzó” mi vehículo y yo le pregunté qué era lo que pasaba, a lo que me dijo que nada y se retiró del lugar, y como esta persona tenía con su vehículo obstruyendo la entrada de las viviendas a los talleres, le pedí que me dejara pasar y él movió su vehículo, por lo que me metí con mi vehículo y llegué con mi amigo Martiniano Peláez Bernal, y estaba su esposa Verónica y lo saludé y me invitó a cenar, y yo le pregunté qué había pasado y él no sabía, por lo que estuvimos platicando, [...] como a las 12:15 [...] de la noche, es decir como a las 00:15 [...] horas [...] del día de hoy, me dijo Martiniano que si íbamos por unas cervezas y su esposa trajo seis envases de cerveza y nos subimos a mi vehículo yo al volante, la señora Verónica en medio y mi amigo Martiniano en la orilla del lado del copiloto, y me encontraba maniobrando mi vehículo para darme vuelta y salir, y escuché un portazo, es decir cuando cerraron la puerta lateral, por lo que me detuve y volteamos mi amigo y yo y observé que se había subido a mi vehículo una persona del sexo masculino al cual yo conozco como El Cubano y él es quien le renta a mi amigo en donde vive, y le vi con una cara de pocos amigos, como molesto, por lo que yo me intimidé y él me hizo una seña con su mano izquierda como indicándome que le diera o acelerara el vehículo, y manifiesto que dicha persona es quien le renta a mi amigo Martiniano por lo que yo supuse que venían juntos, y yo comienzo mi marcha, y no les pregunté nada ni a mi amigo ni a su esposa ya que me asusté, y comenzamos a circular por la carretera a Las Palmas pero con dirección como hacia la carretera Vallarta-Tepic, o avenida Francisco Medina Ascencio, y mientras circulábamos observé que El Cubano se acostó en el piso de la camioneta, y como a 500 quinientos metros de ahí, se me emparejó una unidad de la Policía Municipal, siendo la unidad TR-01, la cual es una camioneta tipo van, color blanca, y no recuerdo las placas pero tiene farola y logotipos de la Dirección de Seguridad Pública de esta ciudad, y uno de los oficiales me indicó que me parara, por lo que me orillé y la patrulla se detuvo delante de mí, me bajé de mi vehículo y me dijeron; pégate en la patrulla, también bajaron a mi amigo y a su esposa, y los policías comenzaron a asomarse hacia el interior de mi vehículo, y vi que los policías cortaron cartucho, uno de los policías al cual conozco como Medina y creo que es jefe de Grupo tenía una pistola 9 [...] milímetros tipo escuadra, y el otro oficial creo que una UZI, por lo que el compañero de Medina abrió la puerta y dijo “sí es”, y se metieron y entre los dos lo sacaron, y vi que El Cubano estaba de pie con las manos a la espalda como si estuviera esposado y yo estaba como a unos cinco metros de retirado, pero no puedo asegurar que estuviera esposado, y Medina me dijo que lo acompañaríamos para declarar, a lo que yo le dije que estaba bien y que me iría en mi carro, y Medina me dijo que no, que nos subiéramos en la unidad, por lo que entre Medina y su compañero sujetaban uno de cada brazo al Cubano y le preguntaban ¿dónde está el arma?, y no estoy seguro que lo hayan revisado y se subieron los tres a la parte de atrás de la unidad, y nosotros estábamos a un lado de la unidad y mi amigo y su esposa creo que estaban por subirse, cuando una voz de los policías pero no

puedo identificar cuál gritó “espérense” e inmediatamente escuché una detonación como de un arma de fuego por lo que yo creí que era un tiroteo y me hice a un lado, y al ir saliendo de la unidad escuché que Medina dijo “ya valió madre” y se bajó a pedir apoyo por radio de una ambulancia, y como a los dos o tres minutos llegaron dos o tres unidades y dos elementos a pie del Escuadrón de Apoyo y uno de los comandantes que había llegado de nombre Ubaldo con Medina y su compañero y se subió a la unidad TR-01 y se llevaron al lesionado, y cuando se lo llevaban me informaron que El Cubano era un homicida cosa que yo ignoraba, y en la patrulla que traía un elemento el cual conozco como El Maromero tenían a un detenido y el cual lo pasaron a la otra unidad y nos llevaron a mis amigos Martiniano y Verónica a los separos de la Dirección de Seguridad Pública, y como a los 15 quince minutos nos dijeron que quedaríamos detenidos. Y en este momento se me ponen a la vista siete fotografías digitales impresas en hojas tamaño cartas de las cuales identifiqué plenamente y sin temor a equivocarme a Daniel Medina el cual viste una camiseta en color azul cielo y al parecer una chamarra en color oscuro, asimismo, identifiqué a su compañero plenamente y el cual en este momento me informan que responde al nombre de Rigoberto Zavala y este último no estoy seguro que sea la persona que se subió junto con Medina y El Cubano a la unidad TR-01 al momento en que se escuchó el disparo, ya que no le puse mucha atención. Así mismo manifiesto que en ningún momento nos pusimos de acuerdo para transportar a El Cubano a ningún lugar [...] y quiero agregar que en este momento se me informa que el nombre de la persona a la que yo conocía como El Cubano o El Húngaro, se llamaba José María Ríos Rangel.

vi. Declaración del detenido Martiniano Peláez Bernal, realizada el 20 de febrero de 2003, quien refirió:

... el día de ayer 19 de febrero del presente año, [...] llegué a mi casa como a las 21:30 [...] horas [...], y en cuanto estaba entrando [...] de igual manera iba llegando mi esposa [...] Verónica Rodríguez Bazán, [...] ya estando en el interior ella se puso a cocinar mientras yo me puse a ver la televisión, y a la media hora llegó a la casa un amigo mío de nombre Jesús Castillo Ramos, quien al entrar a mi casa nos pusimos a platicar los dos de cosas de trabajo ya que a él tengo de conocerlo desde hace unos 18 [...] años, ya al estar platicando llegó a mi casa el hijo del señor José María Ríos de nombre Santos Ríos, [...] me comentó de que su papá José María Ríos, había golpeado a su esposa llamada Judith Moreno, siendo todo lo que me comentó y se fue, quedándome yo adentro de la casa junto con mi amigo y mi esposa [...] decidimos los tres ir a comprar unas cervezas, nos salimos de nueva cuenta de la casa, dirigiéndonos al vehículo propiedad de mi amigo Jesús Castillo Ramos, que es uno de la marca Volkswagen, tipo combi, de color blanco con el frente de color azul, sin saber modelo y placas de circulación, por lo que con esto mi amigo se subió al asiento del conductor, y yo me puse en medio y mi esposa a un lado mío junto a la puerta del copiloto, sentándonos los tres en el asiento de adelante del vehículo, al subirnos a la combi mi esposa se dio cuenta de que delante de la combi estaba un perro de nosotros, y al verlo para que no lo atropellara mi amigo con su carro, se bajó para quitarlo de ahí y lo llevó hasta mi casa, mientras ella iba a guardar al perro, mi amigo empezó a maniobrar la combi para salir hacia la carretera y al estar maniobrando mi amigo su carro, de repente escuché que un fuerte golpe de la puerta de en medio de la combi que es corrediza, y al escuchar el portazo volteé hacia de la combi, viendo de que sin motivo alguno se había subido a la combi el señor de nombre José María Ríos, y al verlo no le dije nada me quedé callado ya que vi al señor José María Ríos, con gestos muy agresivos y amenazantes, sin decir nada él tampoco a nosotros sólo nos hacía señas con su mano y cara de que circularíamos y tampoco mi amigo le dijo algo, nos quedamos los dos callados, y asustados, en eso se subió mi esposa, y mi amigo empezó a circular por la carretera y en eso el señor José María Ríos se sentó en el asiento trasero pero nunca le dijimos nada ni él tampoco, ya circulando porque mi amigo Jesús Castillo Ramos iba manejando su vehículo, y al pasar el cruce nos paró una patrulla de Seguridad Pública, y los policías se bajaron de la patrulla y a nosotros tres nos bajaron de la combi y nos recargaron junto a otra patrulla. En ese momento iba llegando, quedándose arriba de la combi el señor José María Ríos, en eso los policías le gritaron al señor José María Ríos, que se bajara de la combi y se acostara boca abajo, pero no les hizo caso y siguió arriba de la combi, como no se bajaba, dos policías cortaron cartucho a sus armas y le apuntaron al señor José María Ríos, por fuera de la combi, llegando más

policías en otras patrullas y ya entre todos los policías bajaron al señor José María Ríos, ya que arriba de la combi lo esposaron y lo bajaron, y ya cuando vi que lo bajaron observé que estaba esposado con las manos atrás, ya en cuanto estaba debajo de la combi el señor José María Ríos, nunca lo revisaron [...] y dos policías uno que vestía una camisa de color azul y el otro no recuerdo qué vestía, sin darme cuenta cómo era físicamente ya que todo esto pasó muy rápido, subieron al señor José María Ríos arriba de una patrulla siendo una vans, totalmente cerrada, con número de patrulla TR-1, en color blanco, ya que lo subieron estos policías los demás policías nos indicaron de que nos subiéramos nosotros a la misma unidad, y al tratar de subir por la puerta trasera de la patrulla a un lado estaba un policía que vestía de negro, y antes de subir escuché de que éste policía le dijo al señor José María Ríos, “que dónde estaba el arma”, respondiendo el señor José María Ríos, que cuál arma, contestando de nueva cuenta el policía con el arma que mataste a tu esposa, enterándome en ese momento de que el señor José María Ríos había matado a su esposa y como ya no le mencionó nada el señor José María Ríos al policía éste se subió al interior de la unidad y se agachó junto al señor José María Ríos, ya para esto me volteé para que subiera primero mi esposa y ayudarla, a lo que al momento de que volteé se escuchó un disparo en el interior de la patrulla, con lo anterior me puse nervioso y traté de hacerme a un lado, y los demás después del disparo nos retiraron de la patrulla, ya que lo hicieron, escuché a un policía que manifestó este detenido ya se chingó, se llevaron en la misma patrulla al señor José María Ríos, sin saber a dónde para luego a mí, a mi esposa y a mi amigo Jesús Castillo Ramos, nos trasladaron a los separos de seguridad pública en calidad de detenidos, acusándonos a nosotros los policías de que estábamos ayudando al señor José María Ríos a huir de su casa, cosa que no es cierto, ya que en ningún momento nos pidió eso el señor José María, él se subió solo a la combi sin permiso de nadie, y no lo bajamos nosotros por los gestos que tenía y el susto que nos dio cuando se subió, [...] y encontrándome en el interior de estas oficinas tengo a la vista siete fotografías de varios elementos de Seguridad Pública, las cuales al verlas puedo reconocer a dos policías que estuvieron en el lugar cuando me detuvieron junto con las demás personas, que me dicen en estos momentos se llaman Agustín Ramírez Reyes y Cristino Rodríguez, de los cuales puedo decir que sólo estuvieron afuera de la patrulla y nunca se metieron al interior de ésta, de los demás no me acuerdo si estuvieron o no, ya que no me acuerdo de ellos porque todo sucedió muy rápido, pero de estos dos que identifico sólo estuvieron en la calle cuidándonos a nosotros.

vii. Declaración de una persona detenida, María Verónica Rodríguez Bazán, realizada el 20 de febrero de 2003, quien refirió:

... el día de ayer 19 de febrero del año en curso, llegué a mi casa como a eso de las nueve y veinte minutos de la noche, iba llegando también mi concubino, los dos entramos a la casa, platicamos un rato y luego él se acostó [...] en la cama mientras yo me fui a la cocina a hacer de cenar, y quiero decir que cuando llegamos había mucha gente en la vecindad cerca de la casa del señor José María, había mucha gente y hoy sé que parte de esa gente son policías investigadores; pero yo eso no le tomé nada de importancia ya que me puse a hacer de comer, como a la hora cuando salí un poco a la calle escuché a unos vecinos decir que José María le había pegado a Judith o algo así y que por eso lo andaban buscando [...] como a eso de las once de la noche, llegó a la casa José de Jesús Castillo [...] en una camioneta tipo combi, color blanco, no me acuerdo de más características de esta camioneta pero sé que es de José de Jesús, [...] pasadas las doce de la noche, ya del día de hoy 20 veinte de febrero del año en curso, le dije a mi marido que si íbamos a comprar unas cervezas para cenar, y [...] nos salimos de la casa para irnos a la tienda Oxxo que está en la gasolinera de la curva del aeropuerto, nos fuimos a bordo de la camioneta de José de Jesús, todos [...] en la parte de adelante ya que [...] en toda la parte de atrás no tiene asientos ni nada, y José de Jesús comenzó a manejar por la carretera a Las Palmas con dirección al cruce de Las Juntas, una cuadra antes de llegar al cruce donde casi hace esquina el bar Rolex, doblamos a la izquierda para entrar a un callejón que está por ahí para ver si estaba abierto un depósito que está por ese callejón, pero estaba cerrado [...] agarramos la carretera federal, esto para [...] poder ir hacia la gasolinera que está en la curva, pero apenas habíamos agarrado la carretera y habíamos pasado el cruce y como a unos treinta metros de donde está la parada del camión nos alcanzó una patrulla tipo camioneta toda cerrada y por la torreta nos dijeron que nos orilláramos, así lo hicimos y nos detuvimos, también se detuvo la patrulla y los policías se bajaron,

ya abajo los policías que iban vestidos de azul y negro, nos dijeron que nos bajáramos ya que lo hicimos ya llegaron más policías entre estos unos vestidos de negro, y a nosotros nos retiraron de la combi y los policías se pusieron a revisar la combi, y de adentro sacaron a una persona, identificándola yo inmediatamente a esa persona como el señor José María Ríos, el cual se veía muy borracho y ni siquiera me di cuenta a qué hora se subió a la camioneta y ni siquiera me había dado cuenta que estaba en la camioneta, pero de adentro [...] lo sacaron los policías vestidos de negro, en el lugar había como tres patrullas contando la que nos detuvo, estos policías después de que sacaron a José María, lo subieron a la patrulla esa cerrada que nos detuvo y junto a José María se subieron dos policías de los vestidos de negro, y ya me iban a subir a mí también a la patrulla esa cuando se oyó un fuerte ruido que me aturdió y yo comencé a gritar y me puse histérica, me dijeron que había sido un disparo y me asomé un poco hacia dentro de la patrulla y vi a una persona tirada en el piso de la camioneta, pero como estaba oscuro no me di cuenta quién o qué era, y a mí, a mi marido y a José de Jesús los otros policías nos retiraron de ahí, y luego se bajaron los policías que estaban adentro de la patrulla y uno se bajó diciendo que iban a ir al hospital, y se fue para una patrulla, luego se bajó otro más y este sujeto sí pasó cerca de mí y lo pude ver un poco, [...] pero escuché claramente cuando dijo “tres horas sentado esperando, para que este cabrón se disparara, mejor le hubiera puesto el balazo yo”, este policía se fue con los otros y luego otros policías a mí, a mi viejo y a José de Jesús nos subieron a una patrulla, y la patrulla cerrada, que fue la que nos paró y donde subieron a José María, se fue siguiendo otra patrulla y dieron rumbo para Puerto Vallarta, nosotros ya no supimos más ya que nos llevaron detenidos a la cárcel de Las Juntas donde quedamos detenidos según por encubrimiento, [...]; así mismo en estos momentos se me ponen a la vista diversas fotografías impresas en papel blanco, fotografías en las cuales aparecen diversas personas que al parecer son policías municipales, de los cuales no identifico a ninguno como los que hubieran estado en el lugar donde nos detuvieron, pero no los reconozco ya que como el lugar estaba oscuro no veía yo bien, el único policía que señalo en mi declaración que vi bien este no aparece en las fotos que se me muestran de estos estoy muy segura.

viii. Declaración ministerial del ex director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Elías Ramírez Salinas, quien el 20 de febrero de 2003 refirió:

... sucede que el día de hoy 20 de febrero del año en curso, cuando me encontraba en mi domicilio particular, y siendo aproximadamente las 12:00 de la noche pasadas, no sé exactamente qué hora, recibí una llamada telefónica por parte del comandante de guardia que se encontraba en la Dirección de Seguridad ubicada en Las Juntas, [...] Antonio Martínez Cruz, quien me informó que tenían ubicado al presunto responsable del homicidio de la mujer, que había sucedido unas horas antes, y que estaba herido ahí por Las Juntas, entonces le dije que se lo llevaran a la brevedad a la clínica más cercana para que recibiera la atención médica necesaria, pero él no me supo decir con qué se había herido, y tampoco me comentó el nombre de la persona; y eso fue todo lo que comentamos, entonces yo lo que hice fue trasladarme, y como yo le había dicho que al más cercano, me trasladé al hospital AmeriMed, ubicado en la Plaza Neptuno, llegué como a eso de las 12:30 [...] horas [...] de la noche, aproximadamente, y entonces estuve platicando con los elementos, y ellos me dijeron que estaban tratando de reanimar a la persona, del cual no me comentaron su nombre, y los elementos [...] Daniel Pérez Medina y Rigoberto Pedraza, quienes fueron los que tuvieron el contacto con el presunto responsable, me comentaron que estaban por la zona de conflicto siendo esto la carretera Ixtapa-Las Juntas, por el área donde se encuentra el restaurant Mauricios [...] cuando les pasaron un reporte por vía radio saliendo en persecución de un vehículo marca Volkswagen tipo combi, [...] dándole alcance algunos metros adelante de la avenida que ingresa a la Delegación de Las Juntas, abordando los tripulantes el vehículo en cuestión, [...] percatándose que en el interior [...] se encontraban 3 tres personas, dos del sexo masculino y uno del sexo femenino, y que al revisar el vehículo habían encontrado a otra cuarta persona en actitud como escondiéndose, por lo que le dijeron que se bajara y al tratar de asegurarlo, las otras personas habían tratado de impedirlo, además de que se dieron cuenta de que las características de este último sujeto, concordaban con las del presunto responsable del homicidio, y luego de que lo esposaron lo subieron a la unidad que traían, y una vez adentro, el sujeto se sentó y cuando ellos trataron de calmar a las otras tres personas, se escuchó una detonación adentro de la unidad, por lo que vieron que el señor estaba herido, y le quitaron las

esposas y se lo llevaron al hospital, y en ese momento iban llegando más unidades que fueron las que les prestaron apoyo, y algunas de esas unidades se hicieron cargo de las otras tres personas; y que al llegar al hospital, revisaron la unidad y habían encontrado una pistola, sin recordar en este momento qué tipo era, y eso fue todo lo que me informaron [...] y luego de un rato yo pasé al interior del hospital Ameri-Med y [...] me enteré que la persona herida había fallecido ...

ix. Declaración ministerial del elemento policiaco Jesús Rodríguez Ochoa, realizada el 21 de febrero de 2003, quien señaló:

... que el día miércoles 19 diecinueve por la tarde entré a laborar a las 7:00 [...] de la noche, me tocó andar en recorrido pie tierra con mi compañero de nombre Adonay Nadir Estrada Hernández, [...] y como a eso de las 8:00 de la noche pasadas, nos enteramos por el radio de que había habido un homicidio en Las Juntas, [...] la muerta había sido una mujer y que tenía la edad de 27 o 28 años de edad, y luego de que sucedió esto, por vía radio, nuestra central nos avisó que nos fuéramos para el lugar donde había sido el homicidio, ya que se iba a revisar la zona para ver si el presunto responsable se encontraba todavía por ahí [...] nos fuimos para allá, pero no recuerdo en este momento el nombre de las calles donde fue el homicidio, y nos dijeron dónde era la casa del señor, la cual estaba cerca de la casa donde había sido el homicidio de la mujer, y la central nos indicó que hiciéramos nuestro recorrido por esa zona [...] y sólo nos dijeron como señas del señor, que era un señor canoso y que vestía un pantalón café y una camisa café; nosotros hicimos nuestro recorrido por la zona pero no vimos nada, entonces continuamos con nuestro recorrido normal, y ya como a eso de las 10:30 diez horas con treinta minutos de la noche, [...] íbamos pasando por la calle de la casa, pero estábamos retirado como a media cuadra, cuando vimos que una combi blanca, [...] saliendo de la casa donde se supone que vivía el presunto homicida, pero no alcanzamos a ver quién iba en su interior, por lo que nosotros por radio reportamos a nuestra central, avisando que al parecer el vehículo tipo combi iba saliendo de la casa del señor, y central nos dijo que iban a mandar alguien para que revisaran lo de el vehículo, y luego de esto nosotros continuamos con nuestro recorrido normal...

x. Declaración ministerial del policía Adonay Nadir Estrada Hernández, quien el 21 de febrero de 2003, apuntó:

... el día miércoles 19 por la tarde entré a mi turno a las 7:00 de la noche y finalizaba a las 07:00 de la mañana del día jueves 20 de febrero del presente año, entrando mi turno, me tocó primero [...] andar con el supervisor Eufracio Hernández, a bordo de la unidad X-253, [...] cuando nos informaron vía radio que le habían disparado a una mujer con un arma de fuego en Las Juntas, pero no nos dijeron si ya había fallecido, [...] por lo cual de inmediato nos trasladamos para allá, [...] llegamos y preguntamos donde supuestamente vivía el responsable, y los compañeros nos dijeron que era por donde se encontraban unos talleres ahí sobre la carretera a Ixtapa, [...] y anduvimos buscando al señor [...] entonces nosotros comenzamos a patrullar por la zona para ver qué encontrábamos, y anduve con el supervisor Eufracio Hernández como otros 40 minutos, fuimos a la Dirección de Seguridad Pública y ahí se me dio la indicación de parte del supervisor [...] que me iba a tocar andar con otro compañero de nombre Jesús Ochoa, y que íbamos a andar pie tierra en el perímetro de la zona donde supuestamente vivía el señor, y sí nos dieron el nombre del señor, pero en este momento no lo recuerdo, entonces mi compañero y yo nos fuimos caminando a la zona de donde está la casa del señor, y después de que no vimos nada, seguimos con nuestro recorrido por la zona, tratando de que fuera sobre el lugar donde estaba la casa, ya que tratábamos de ver si llegaba al lugar, algún vehículo a la casa, y nuestro perímetro para cuidar era únicamente la manzana de donde se encontraba el taller y la casa, ya que es un terreno grande, pero en ningún momento tuvimos a la vista al señor, pero algunos vecinos nos dijeron que se había regresado para su casa y otros decían que se había ido para el río, por lo tanto no se había ido el señor [...] vimos que llegó una combi de color blanca ahí al lugar y se estacionó afuera, y en ese momento había algunas unidades de la Policía Investigadora, y ya que se movieron las unidades de la policía investigadora, se metió la combi al terreno, y entonces seguimos con nuestro recorrido y a los minutos nos dimos cuenta de que iba saliendo la combi, [...] entonces como se regresó

escuchamos por radio que una unidad que iba a revisarla no lo había alcanzado hacer; entonces yo vía radio avisé a la central de que la combi se había regresado al terreno, duró como unos 10 diez minutos adentro y entonces volvió a salir pero ya con más prisa, entonces volví a informar vía radio que había vuelto a salir, todas las veces que se informó a la central, se hizo mediante el radio portátil que yo traía, nunca utilizamos el teléfono, nosotros seguimos rondando nuestro perímetro; entonces por el radio se escuchó que una unidad la tenía a la vista y que la iba a interceptar, pero no sé qué unidad era ésa, seguimos con nuestro recorrido y alcanzamos a escuchar por el radio que le habían marcado el alto a la combi y que iban a proceder a su revisión, pero no dijeron dónde la habían detenido, y en ese momento mi radio se empezó a descargar de la batería, entonces yo por radio informé que mi radio se estaba descargando [...] unos minutos después, escuchamos que la unidad que había ido a detener a la combi, pidió apoyo y luego pasó como un minuto y se volvió a escuchar por radio a la misma unidad que estaba pidiendo ahora una ambulancia, pero tampoco en ese momento sabía qué unidad estaba pidiendo el apoyo y la ambulancia; y nosotros seguimos en el recorrido cuando pasaron dos unidades más del tipo pick up que se dirigían hacia el cruce de Las Juntas, y sólo escuchamos que la combi había sido detenida en el cruce de Las Juntas, pero no dijeron exactamente dónde [...] por radio escuchamos que en la combi iba el señor que supuestamente había participado en el homicidio de la mujer, y que al detenerlo, se había disparado con un arma, por lo cual lo iban a trasladar hacia el hospital más cercano; pero no supe en qué unidad lo llevaban, pero sí me di cuenta de que no alcanzó a llegar la ambulancia, ya que todo fue muy rápido, entonces duramos como otros diez minutos ahí mismo en el lugar, y luego nos dijeron que iba a arribar una unidad hasta donde estábamos para cambiarnos el radio, entonces yo le dije a mi compañero Jesús que camináramos para el cruce de Las Juntas, y nos fuimos corriendo por la carretera [...] yo llegué primero hasta donde hacen esquina la calle Revolución y la carretera que va a Nayarit, [...] volteé para [...] donde la carretera va hacia Nayarit, y delante de una parada de camiones que se encuentra ahí en la esquina de la calle Revolución y la carretera, como a 15 [...] metros delante de la parada, estaba una combi en color blanco, y atrás de la combi como en dirección hacia donde yo estaba, había una patrulla que era una camioneta tipo pick up, y los detenidos estaban parados y pegados a la unidad de frente a mí compañero del cual no sé su nombre pero que le dicen El Veneno, me acerqué y vi que arriba de la caja estaba otro detenido esposado, mi compañero El Veneno y yo no comentamos nada, sólo les dijimos a las personas que se subieran a la unidad, ellos se subieron, eran dos hombres y una mujer, entonces lo que hicimos fue esposar a la pareja, siendo uno de los hombres y la mujer, y el otro hombre que era un gordito, sólo le dijimos que se sentara y que boca abajo sobre el piso de la camioneta y las personas nos preguntaron que por qué nos las íbamos a llevar, entonces mi compañero El Veneno se subió a la cabina de la camioneta, y en ese momento también llegó mi compañero Jesús Ochoa y se subió conmigo en la parte de atrás de la camioneta, entonces El Veneno le dio de reversa a la camioneta hasta donde está la esquina de la calle Revolución, y por ahí nos dirigimos hacia la Dirección de Seguridad Pública por esa calle Revolución, al llegar a la central nos metimos por el área de detenidos [...] mi compañero [...] separó a los detenidos, y me dijo que dos de los hombres y la mujer eran del asunto de la combi y que el otro detenido era de la bronca de Ixtapa, se ingresó a los detenidos con el Juez Municipal para que él determine la situación en la que quedaron las personas ...

xi. Declaración ministerial de la perita química del IJCF, Mara Liliana Tovar Peña, realizada el 21 de febrero de 2003, en la que manifestó hechos similares a los expuestos en su informe realizado ante este organismo (punto 15 de antecedentes y hechos).

xii. Declaración de la detenida María Verónica Rodríguez Bazán, realizada el 21 de febrero del año en curso, quien manifestó:

... en estos momentos se me ponen a la vista dos fotografías digitales impresas en papel normal blanco, en las cuales aparecen dos personas ambas vestidas de camisa en color azul, con emblemas de policía, y bajo estas fotografías aparecen los nombres, en una de José Ochoa y en la otra el nombre de Adonay Nadir Estrada [...] la fotografía marcada con el nombre de Jesús Ochoa, no lo reconozco [...] la persona que cuya fotografía aparece marcada con el nombre de Adonay

Nadir Estrada, a este sujeto lo reconozco e identifico plenamente y sin temor a equivocarme como [...] el que dijo: “Tres horas sentado esperando, para que este cabrón se disparara, mejor le hubiera puesto el balazo yo”, y [...] como el mismo que estaba adentro de la patrulla cerrada a donde subieron al hoy finado José María Ríos Rangel, ya que este sujeto fue el que yo vi salir de adentro de la patrulla después de haber escuchado el disparo que señalé ya en mi declaración inicial, [...] después del disparo yo me asomé al interior de la patrulla y vi que el señor José María lo traían agarrado los policías que estaban arriba, y luego lo recostaron en el piso de la patrulla, completamente acostado en el piso, boca arriba y con la cabeza de éste apuntando hacia la puerta de la patrulla, y luego se bajó el policía que aquí identifico y cuando lo hizo fue que nos dijo que no nos íbamos a subir a esa patrulla [...] esta persona fue la que nos trató mal y de manera prepotente.

xiii. Declaración del detenido José de Jesús Castillo Ramos, realizada el 21 de febrero de 2003, quien indicó:

... se me muestran dos hojas de papel en color blanco, las cuales traen impresas una fotografía digital a colores, cada una de las hojas, y bajo las fotografías aparecen los nombres de José Ochoa y en la otra de Adonay Nadir Estrada [...] la fotografía con el nombre de José Ochoa, a este sujeto no lo reconozco ni recuerdo haberlo visto en el lugar de los hechos, [...] pero al que aparece con el nombre de Adonay Nadir Estrada, a este sí lo reconozco e identifico plenamente como el [...] que dijo: “Tres horas sentado, para que este cabrón se disparara, mejor le hubiera puesto el balazo yo”, diciendo esto después de que se bajó de la camioneta, de donde se escuchó el balazo, después de esto fue que se llevaron la camioneta a donde habían subido al señor Cubano, el cual después me enteré que perdió la vida por un balazo y manifiesto que fueron tres los elementos policiacos que subieron junto al Cubano, pero este mismo Adonay es quien nos escoltó durante todo el trayecto en que nos detuvieron y hasta cuando nos llevaron a la cárcel de los separos de Las Juntas, donde quedamos detenidos, siendo este sujeto el que actuaba con una actitud prepotente y déspota hacia con nosotros, ya que en la patrulla íbamos Verónica, Martiniano y yo, y él como dije nos iba vigilando también en la parte de la caja de la patrulla [...] después de la detención yo me hice hacia el lado de la carretera ya que me asusté por que pensé que tal vez sería una bala perdida y por eso no pude ver cómo quedó el cuerpo ...

xiv. Declaración del detenido Martiniano Peláez Bernal, realizada el 21 de febrero de 2003, quien manifestó:

... se me ponen a la vista dos fotografías digitales impresas, en las cuales aparecen un hombre en cada una de ellas, y de las cuales reconozco plenamente a una de las personas que aparecen, y que en este momento se me informa que se llama Adonay Nadir Estrada Hernández, [...] como el mismo que [...] le preguntó al hoy finado José María Ríos Rangel, “¿y el arma?”, y el hoy finado, quien ya se encontraba sentado en una de las bancas que tiene la patrulla en su interior, y quien estaba esposado por la espalda, le contestó “allá, ¿cuál arma?”, y quiero aclarar que en ese momento este policía y otro al cual no alcancé a ver bien, se subieron rápidamente a la camioneta y me arrempearon a mi esposa y a mí hacia un lado y se fueron sobre el finado José María, y en ese instante se escuchó una detonación como de un arma, entonces yo lo que hice fue agarrar a mi señora y hacernos a un lado de la camioneta, porque pensé que podía haber otro disparo y que nos podrían dar, y entonces este sujeto de la fotografía de nombre Adonay, se bajó de la camioneta y dijo: “Chale, ya se nos fue, si sé que se iba a matar, yo mismo lo hubiera matado”, entonces a mí señora Verónica, a Jesús y a mí nos apartaron como para que no viéramos, pero alcancé a ver cómo uno de los policías tenía agarrado por la espalda al hoy finado, metiéndole las manos por sus axilas, y entonces lo acostaron sobre el piso de la unidad y la cabeza de José María quedó apuntando hacia la puerta de atrás de la camioneta, por lo cual, realmente el cuerpo de José María no alcanzó a caer al piso, sino que los policías lo acomodaron así ...

xv. Oficio 3213/03/09CN/02MF del 20 de febrero de 2003, suscrito por los doctores Francisco Javier Villagómez Jiménez y Gerardo Armando Fernández Rodríguez, jefe del departamento A y perito A, respectivamente, del IJCF, a través del cual rindieron el parte de cadáver practicado a NN Masculino o José María Ríos Rangel, de sesenta años de edad, en el que se asentó que presentó como huellas de violencia física externa:

... 1 herida producida por proyectil de arma de fuego con un solo orificio de entrada localizado en hemitórax lateral derecho sobre la línea axilar anterior y sobre el 11vo espacio intercostal de 1.1 cm de longitud, de forma ovalada con bordes invertidos, con anillo de contusión de 0.6 cm de longitud; presenta equimosis localizada a nivel de ambos antebrazos, en su porción distal en sus 4 caras de 15 cm de longitud y de 0.5 cm de ancho cada una de ellas producido por agente contundente [...] De lo expuesto se deduce [...] que la causa de la muerte de NN Masculino y/o José María Ríos Rangel no se puede determinar hasta la práctica de autopsia.

xvi. Oficio 3214/03/09CN/01MF, del 20 de febrero de 2003, suscrito por los doctores Francisco Javier Villagómez Jiménez y Gerardo Armando Fernández Rodríguez, jefe del departamento A y perito A, respectivamente, del IJCF, mediante el cual remiten el resultado de autopsia y concluyen en que la causa de muerte de NN Masculino o José María Ríos Rangel, se debió a las alteraciones causadas por la herida que produjo el proyectil de arma de fuego que penetró en tórax y abdomen y se verificó dentro de los 60 días de ser lesionado.

xvii. Oficio 13964/03/09CN/04LQ, del 20 de febrero de 2003, firmado por la química-farmacobióloga Mara Liliana Tovar Peña, perita química del IJCF, en el cual se advierte el resultado positivo del dictamen químico de nitritos en la prueba realizada a las muestras y concluyó que el revólver marca Titán Tigre calibre .38 especial, con número de matrícula 0075739, con cachas en plástico en color café, sí se encontraba recientemente disparado y el casquillo examinado recientemente percutido.

xviii. Oficio 6192/03/12CE/01LB del 21 de febrero de 2003, suscrito por los peritos en balística forense del IJCF, Fernando Domínguez Quevedo y José de Jesús Gómez Ávila, en el cual concluyeron que el revólver de doble acción, correspondiente al calibre nominal .38 especial, de la marca Arminius, Modelo Titán Tigre, matrícula 0075739, estructura sin pavón, cachas sintéticas en color café, sí percutió y disparó de origen el casquillo y proyectil que fueron recabados como indicios, los cuales corresponden al mismo calibre nominal .38 especial.

xix. Oficio 13969/03/09CN/02LQ del 22 de febrero de 2003, firmado por los peritos químicos del IJCF Carlos Alberto Robles Torres y Mara Liliana Tovar Peña, en el cual comunicaron que no se encontraron residuos de la deflagración de cartuchos por arma de fuego en las caras de ambas manos de Jesús Ochoa Rodríguez, Adonay Nadir Estrada Hernández, Rigoberto Zavala Pedraza, Cristino Roque Jiménez y Fernando Domínguez Cruz. En lo que se refiere al elemento Daniel Medina Pérez, le fueron encontrados residuos en la cara externa de la mano derecha. Ubaldo Jiménez Martínez presentó residuos de la deflagración de cartuchos por arma de fuego en las caras internas de ambas manos. Agustín Ramírez Reyes presentó residuos en ambas caras de la mano derecha y cara externa de la mano izquierda. Y respecto a Eufrazio Hernández Cruz, le fueron encontrados residuos en la cara interna de la mano derecha.

xx. Oficio 13970/03/09CN/01LQ del 22 de febrero de 2003, firmado por los peritos químicos del IJCF, Carlos Alberto Robles Torres y Mara Liliana Tovar Peña, en el cual informaron que no se encontraron residuos procedentes de la deflagración de cartuchos por arma de fuego en ambas manos de Jesús Ochoa Rodríguez y Adonay Nadir Estrada Hernández.

xxi. Oficio 15645/03/12CE/02LQ, elaborado por los peritos químicos del IJCF, Carlos Alberto Robles Torres y Víctor Cortés Jáuregui, en el cual comunicaron el resultado del dictamen químico de absorción atómica aplicado a la superficie del interior del vehículo de la marca Ford Van Econoline, modelo F-150, del año 2001, en color blanco, con los logotipos de la DSPTBMPV, placas de circulación JG-81591 del estado de Jalisco. Con base en los resultados obtenidos de las

estructuras recabadas, se concluyó que las zonas 2 y 7, correspondientes al segundo cuarto lateral derecho y parte delantera superior de la banca, respectivamente, del interior de dicho vehículo, presentaron las concentraciones características de un disparo de arma de fuego.

xxii. Oficio 12068/2003/12/CE/06CC del 27 de febrero de 2003, firmado por los peritos en criminalística del IJCF, Arturo Cisneros Cuarenta y Ramiro Antonio Solís Gómez, mediante el cual emitieron el dictamen de posición víctima-victimario, con las siguientes conclusiones:

...Al pretender establecer la posición que guardaban la víctima (pasivo) con relación a su victimario (activo), nos indica que: 1. Tanto el pasivo como el o los activos se encontraban en el mismo espacio de tiempo y lugar al momento de ser efectuado el disparo. 2. En el lugar y tiempo de los hechos, se observaron y fijaron técnicamente elementos físicos comprobables como: un vehículo, cuatro goteos hemáticos, una mancha hemática. 3. Esto ya fundamentado por las declaraciones de los testigos y por la posición lógica que guardaba el pasivo en la banca donde se encontraba sentado y esposado con sus manos atrás, mismo que como se aprecia en la fotografía no. 10 y 11 (del informe sobre traslado de cadáver). 4. se efectuaron varios mecanismos y maniobras para poder establecer la posibilidad de sacar un arma y dispararla estando esposado; resultando que de acuerdo a dichos movimientos y realizando esfuerzo se puede sacar el arma, más no es posible efectuar otro tipo de maniobras. 5. Apoyándonos en el sexto principio de la criminalística (probabilidad), podemos señalar que al momento de que ocurrieron los hechos el pasivo se encontraba sentado en la banca del lado derecho del vehículo y esto ya fundamentado por los indicios que se fijaron, (en el informe de fijación del lugar de los hechos y recolección de indicios). 6. Continuando con el fundamento del 5° y 6° principios de metodología criminalística, esto es el de reconstrucción de hechos y el de probabilidad, respectivamente existe un alto grado de probabilidad, que el activo se encontraba al momento de lesionar al pasivo, fue en posición bipedeste, situado en un ángulo frente al flanco derecho y tórax lateral del pasivo, esto fundamentado por la trayectoria de la herida que presentó el ahora occiso y que está explicada en el punto no. (A) del análisis del caso, así mismo en el momento de ocurrir la detonación de arma de fuego, el pasivo estaba inclinado (recostado) su tronco hacia su costado izquierdo, y cayendo hacia el piso del vehículo en decúbito dorsal, esto está sustentado por los goteos hemáticos y mancha hemática que se mencionan en el informe de fijación de indicios, y por la trayectoria, expuestos en el inciso A y B en el apartado anterior del análisis del caso. 7. Apoyándonos en el cuarto principio de la criminalística (principio de correspondencia de características) manifestamos que la lesión que sufrió el ahora occiso fue a corta distancia, y el anillo de contusión que presentó la herida, las características del orificio, se observa la impresión marcada con el contacto de la estructura de la boca del cañón y el dibujo del perno y baqueta del arma, la cual nos indica contacto directo con el cuerpo; y que ésta se encontró a nivel de las 7 horas, simulando la carátula del reloj (esto se observa en la fotografía no. 9 del informe sobre traslado de cadáver). 8. Siguiendo con el punto anterior es importante señalar, y considerar qué tan cercano pudo estar el arma con respecto al hoy occiso, [...] al momento de que el cuerpo de éste quedara en contacto con el arma. 9. El dictamen de balística identificativa nos concluye que el arma de fuego, revólver de doble acción, sí percutió de origen el casquillo y el proyectil que fueran recabados como indicios los cuales corresponden al mismo calibre nominal . 38 especial. 10. En el dictamen químico de absorción atómica prueba que se aplicó a la superficie del interior del vehículo, se fundamenta, que presentan las concentraciones características de la deflagración de cartuchos para arma de fuego. 11. El dictamen de nitritos nos concluye y se fundamenta, que el arma descrita número 8 sí se encuentra recientemente disparada y casquillo examinado sí se encuentra recientemente percutido. 12. Es importante señalar que la prueba de absorción atómica que le fue practicada a [...] Daniel Medina Pérez, resulta positivo en la mano derecha en su cara externa; Ubaldo Jiménez Martínez resulta positivo en la mano derecha en su cara interna y, [...] positivo en la mano izquierda en cara interna, C. Agustín Ramírez Reyes, resulta positivo en la mano derecha en su cara interna y cara externa de la misma mano; así mismo positivo en la mano izquierda en cara externa, C. Eufracio Hernández Cruz, resulta positivo en la mano derecha en su cara interna, lo que técnicamente indica que los ya citados estuvieron dentro del área de maculación o contaminación por los elementos producto de la deflagración por disparo de arma de fuego.

xxiii. Declaración ampliatoria y rectificatoria de Rigoberto Zavala Pedraza, rendida el 29 de mayo de 2003, quien manifestó:

... siendo el día 20 de febrero del año en curso, alrededor de 00:20 [...] cuando me encontraba laborando a bordo de la unidad TR-1 en compañía de el C. Daniel Medina Pérez y andábamos en recorrido por la carretera Las Juntas-Ixtapa cuando recibimos un reporte de la cabina de radio, donde nos informaban del lugar donde al parecer estaba escondido el homicida de la C. Judith Mejía Moreno, había salido una persona y había abordado una combi de color blanco, y que se sospechaba que era el homicida, quien iba en esa combi, por lo que nos dimos a la tarea de ubicar la combi, y casi al llegar al cruce de Las Juntas cerca del bar denominado Rolex tuvimos a la vista una combi la cual dio vuelta por una calle de la que ignoro el nombre, la cual conduce hacia la carretera México 200, por lo que mi compañero aumentó la velocidad dándole alcance a la combi, a la altura de donde se ubica la parada de camiones, por lo que nos le emparejamos y le pedimos que se detuviera, [...] en ese momento me bajé yo y me dirigí a la combi diciéndoles a los ocupantes que se bajaran del vehículo, en ese momento tuve a la vista en el interior de la combi a tres personas, siendo dos hombres y una mujer, quienes se encontraban sentados todos en el asiento delantero, dentro de la cabina, entonces les solicito que se bajaran del vehículo y luego de esto los tres fueron a pararse al frente de la combi, mientras esto sucedía mi compañero se encontraba acomodando la unidad de nosotros, y fue a ponerla hacia delante en dirección de la combi, aproximadamente a 5 (cinco) o 6 (seis) metros de distancia de dicho vehículo, y yo fui a acercarme a la combi y me asomé por una de las ventanillas traseras y me percaté de que en la parte trasera de la combi se encontraba una persona más, estaba casi acostado sobre el piso intentando esconderse, por lo que caminé hacia la puerta corrediza que se ubica a un costado de la combi y me paré junto a la puerta entonces la mujer que ya se encontraba debajo de la combi se acercó entonces yo le dije que no abriera la puerta, entonces la puerta se quedó así, sin estar bien cerrada, pero sin haberla recorrido, en ese momento se acercó mi compañero Daniel a quien le informé que había una persona más en el interior de la combi, que pidiera apoyo entonces fue de nuevo hacia nuestra unidad, a pedir apoyo y luego regresó, y ya entonces deslicé la puerta de la combi y le pedí al hombre que en el interior se encontraba que se pusiera boca abajo ahí mismo, en el interior de la combi, pero en ese momento las otras tres personas se acercaron hacia nosotros muy alterado y preguntando que por qué era la detención, entonces mi compañero le colocó las pulseras al hombre de la combi y le pedimos que descendiera del vehículo, y una vez afuera yo sujeté al detenido y mi compañero intentaba abrirme paso entre las tres personas que trataban de impedir la detención, al llegar a la unidad introduje al detenido y puse el candado al cancel, hasta ese momento yo tenía la sospecha de que el detenido era el homicida de la C. Judith Mejía Moreno, pues el hombre coincidía con las características que nos habían dado, luego regresé hacia la combi a buscar algún arma de fuego, y en ese momento iba llegando el apoyo, siendo dos unidades, la X-196 a cargo del segundo oficial Agustín Ramírez Reyes, acompañado por el C. Fernando Domínguez Cruz y la X-251 a cargo del segundo oficial Ubaldo Jiménez Martínez, acompañado por el C. Cristino Roque Jiménez, y en esta unidad llevaban a una persona detenida, por lo que el elemento Cristino no se bajó de la unidad, pues se quedó custodiando al detenido que ya llevaban, entonces al arribar esas unidades, se bajaron los compañeros y alguien de ellos, no recuerdo quien, preguntó si habíamos revisado a las tres personas que ahí estaban así como al detenido, por lo que yo contesté que no, pues se habían alterado mucho al momento de la detención y no nos había sido posible revisarlos, entonces el comandante Ubaldo Jiménez Martínez, empezó a pedir las llaves del cancel de la unidad TR-1 con la intención de introducir a los otros tres detenidos, y en virtud de que quien conduce la unidad es el compañero Daniel Medina, fue él, quien le hizo entrega de ellas, en ese momento yo me encontraba parado al frente del lado derecho de la combi, por el lado del copiloto, a una distancia aproximada de 5 (cinco) o 6 (seis) metros de la parte trasera de la unidad TR-1, y de pronto encontrándome ahí parado, escuché la detonación de un arma de fuego, por lo que rápido volteé hacia donde la escuché que fue en el interior de la unidad TR-1 y en ese momento vi cómo Ubaldo Jiménez Martínez se encontraba dentro de dicha unidad semiparado al frente del detenido, cargado más hacia la derecha en relación a éste, quien se encontraba sentado sobre una de las bancas que se ubican en los costados de la unidad, siendo la banca del lado derecho, y el detenido se encontraba esposado con sus manos hacia atrás, y luego de la detonación Ubaldo se agachó aún más y luego brincó

rápidamente hacia el exterior de la unidad, y debido a la confusión que se suscitó en el momento, no me percaté hacia dónde se fue Ubaldo o qué fue lo que dijo, pero el comandante Agustín Ramírez rápido fue hacia la unidad TR-1 se subió a ella a ver qué había pasado y dijo ya valió madre, ya se disparó, vámonos al hospital, entonces rápido abordamos la unidad, Daniel al volante, yo de copiloto y Agustín se quedó en la parte trasera junto con el detenido, y acudimos rápidamente hacia el hospital Ameri Med, donde ya nos estaban esperando y detrás de nosotros se fue también la unidad X-251 y en ella iban Ubaldo Jiménez Martínez y Cristino Roque Jiménez, al llegar al hospital entre el de la voz, Agustín y Cristino, bajamos al lesionado y lo introducimos al hospital donde nos recibieron al lesionado, pero al momento de bajarlo y antes de entregarlos a los médicos le quitamos las pulseras entre Cristino y yo, y no recuerdo cómo se encontraba el lesionado, sólo recuerdo que sangraba de su costado derecho, y una vez que lo dejamos en manos del servicio médico nos salimos y esperamos ahí fuera del hospital, y cuando yo iba saliendo del hospital vi que el comandante Agustín Ramírez le hizo entrega a Daniel Medina Pérez de un arma de fuego en el interior de una bolsa de plástico pero no escuché qué le dijo, y en el tiempo que estuvimos ahí fuera arribó el C. Elías Ramírez Salinas a bordo de su vehículo particular, siendo un vehículo tipo Tsuru, así como también Eufracio Hernández Cruz, a bordo de una unidad de la que no recuerdo el número, y estando todos presentes, empezamos a comentar sobre cómo habían sucedido los hechos en los que el detenido resultó lesionado y se les hizo del conocimiento al señor Elías Ramírez y a Eufracio Hernández informándoles, tal y como sucedió todo, pero estando ahí todos presentes, Ubaldo dijo, en caso de tener que hacer declaraciones, yo me encontraba fuera abriendo el cancel y todos aceptamos rendir nuestras declaraciones de esa manera, además estábamos todos comentando, acerca de, dónde se encontraba cada quien al momento del disparo, qué estaba haciendo cada uno de nosotros, y Ubaldo volvió a decir, que el detenido se encontraba solo en el interior de la unidad TR-1 y que por lo tanto él solo se había dado el disparo, pues como ya lo habíamos comentado, al momento de la detención no nos fue posible revisarlo, por lo que no nos percatamos de que se encontraba armado, entonces todos los presentes aceptamos que declararíamos de esa manera, diciendo que el detenido se había disparado solo con su propia arma, y negamos que hubiera estado algún elemento junto a él, cubriendo así a Ubaldo, así mismo, manifiesto que la razón por la cual yo acepté declarar falsamente cubriendo a Ubaldo Jiménez Martínez, es porque él es segundo oficial, por lo que tiene un rango mayor al mío, por lo tanto si yo no aceptaba lo que él decía, podría yo tener problemas en el trabajo ya que él tiene el poder como para perjudicarme o hacerme la vida cansada, y por temor a ello es que acepté declarar favoreciéndolo a él.

xxiv. Declaración de ampliación y rectificación de Daniel Medina Pérez, vertida el 29 de mayo de 2003, en la que señaló:

... siendo el día 19 de febrero del año en curso, entré a laborar mi turno a las 19:00 [...], y me tocó andar a bordo de la unidad TR-1, la cual es una van de la marca Ford cerrada, y la cual regularmente se utiliza en los traslados de los detenidos, y como compañero andaba conmigo Rigoberto Zavala Pedraza, y nos tocó vigilar la zona de Las Juntas [...] y ese día como a eso 20:00 [...], hubo un homicidio en la delegación de Las Juntas [...], y había muerto una mujer que se llamaba Judith Mejía Moreno, por dos disparos de arma de fuego, y que el probable responsable había sido su concubino que se llamaba José María Ríos Rangel, y era un señor ya de edad, a nosotros nos tocó ir al lugar y se nos proporcionaron las características físicas de este señor para que si lo veíamos, lo detuviéramos, y entonces nosotros estuvimos haciendo nuestro recorrido normal; y como a eso de las 23:45 [...] recibimos un reporte de los compañeros que estaban vigilando pie tierra, Adonay Nadir Estrada y Jesús Ochoa, y nos dijeron que había salido una combi de la casa donde se suponía que vivía el señor José María Ríos, y nos dirigimos al lugar pero ya no la alcanzamos a ver, y cuando íbamos por la carretera a Las Palmas a la altura de una gasolinera, y en ese momento nos volvieron a reportar que iba saliendo de la casa del señor una combi, por lo que yo di vuelta y me dirigí por la carretera rumbo a Las Juntas, que es donde estaba la casa, y a la altura del Rolex vimos a la combi y dio vuelta en un callejón que se ubica por ahí y en dirección a la carretera federal 200, y entonces yo la seguí más rápido y también nos fuimos por el callejón, y les marcamos el alto unos metros delante de la parada de los camiones Medina, y yo puse la unidad delante de la combi para que no se fuera, entonces mi compañero Rigoberto Zavala

Pedraza, se bajó y se fue para la combi, y en ese momento yo reporté vía radio a la base que habíamos detenido a una combi, entonces yo me bajé y fue cuando vi que se habían bajado 3 (tres) personas de la combi, dos hombres y una mujer, y los mismos estaban parados del lado del pasajero de la misma combi, y entonces mi compañero Rigoberto trató de abrir la puerta corrediza y una de las personas que estaban ahí que era una mujer se le atravesó como para que no la abriera, entonces Rigoberto me dijo: “pide apoyo”, entonces yo me regresé a la unidad TR-1 y por radio pedí apoyo a la base, y luego me regresé para donde estaba la combi y vi que Rigoberto tenía a una persona adentro de la combi, o sea una cuarta persona, y entonces le dijimos al señor que pusiera las manos en la nuca y que se pusiera boca abajo, entonces yo me subí a la combi y le puse las esposas al señor, y lo bajé poco a poco, y ya al verlo por la ropa que vestía, recordé que concordaba con las características del señor que supuestamente había matado a la mujer en Las Juntas, entonces cuando quise hacerle una revisión al señor, otro de los señores que era uno moreno me dio un jalón [...] llevé al señor José María a la entrada de la TR-1 y se lo entregué a Rigoberto, entonces Rigoberto abrió la unidad TR-1 y subió al señor y cerró la puerta, entonces yo me fui a donde estaba la forniture y fui a la cabina de la unidad a reportar que habíamos detenido a una persona, y regresé a donde estaba mi compañero y los pusimos parados enfrente de la combi con la vista hacia la parte de atrás de la TR-1, y en ese momento llegaron dos patrullas a apoyarnos, siendo la X-196 que se paró detrás de la combi, y la X-251 se paró a un lado de la combi y un poco adelante, y en esta última traían a una persona detenida y estaba un compañero atrás cuidándolo, y este compañero era Cristino Roque Jiménez, y de esa unidad se bajó el comandante Ubaldo Jiménez Martínez, y en la X-251 iban el comandante Agustín Ramírez Reyes y Fernando Domínguez Cruz, y entonces nuestros compañeros se dirigieron hasta donde estábamos delante de la combi, pero uno de los detenidos se movió, y se llama José Castillo lo encontró Agustín Ramírez Reyes casi enfrente de la combi entre ella y la X-251, entonces el comandante Ubaldo llegó hasta donde yo estaba y me dijo que le diera las llaves del cancel de la TR-1, entonces yo caminé hasta la cabina de la TR-1 a traer las llaves, las agarré y se las llevé y se las entregué al comandante Ubaldo, que estaba parado entre la combi y la X-251, entonces el comandante Ubaldo caminó en dirección a la TR-1 y entonces en ese momento yo me volté en dirección contrario a la TR-1 para con el detenido Jesús Castillo y el comandante Agustín Ramírez, entonces yo le estaba dando la espalda a la TR-1, y yo estaba como a unos 5 (cinco) metros de distancia, y alcancé a escuchar cómo se abrió el cancel de la unidad, y yo me puse a platicar con el detenido Jesús Castillo, y entonces se escuchó la detonación y yo me agaché para adelante como para cubrirme, entonces el detenido Jesús Castillo se fue en dirección a la carretera por la parte de delante de donde estaba la unidad X-251, y el comandante Agustín Ramírez se fue en dirección a la parte de atrás de la TR-1, entonces yo caminé como unos dos o tres pasos para adelante y a mi lado pasó corriendo el comandante Ubaldo en dirección a la X-196, o sea en sentido contrario a donde estaba la TR-1, y en ese momento volteé para la TR-1 y vi al comandante Agustín Ramírez arriba de la unidad, y en ese momento volví a voltear para donde estaba la X-196, y vi al comandante Ubaldo hablando por el radio y reportando a la base y ya que acabó de hablar me aventó las llaves y me dijo: “Vámonos al primer hospital que tengamos a la mano”, y entonces yo agarré las llaves y corrí a la cabina de la TR-1 y nos subimos Rigoberto y yo, encendí la camioneta, prendí sirenas y farolas, le di poco de reversa para tomar la desviación en retorno para acá, y delante de mí se fue la unidad X-251 para abrirme paso, pero antes bajaron al detenido y lo dejaron para que se lo llevara la unidad X-196, llegamos al hospital Ameri-Med que se encuentra en la plaza Neptuno en la entrada a Marina Vallarta, nos bajamos Rigoberto y yo y le di las llaves de las esposas al comandante Agustín para que se las quitara, y ya estaba una camilla ahí esperando, entonces entre Agustín Ramírez, Ubaldo Jiménez y me parece que Rigoberto y ya las enfermeras y el médico se lo llevaron para adentro del hospital, entonces yo me metí al hospital a la recepción y me volví a salir para afuera y me encontré al comandante Agustín y me entregó una bolsa de plástico con una pistola adentro, y me dijo que había que hacer un reporte, y en ese momento estábamos afuera del hospital Ubaldo Jiménez Martínez, Cristino Roque Jiménez, Agustín Ramírez Reyes, Rigoberto Zavala Pedraza y yo, y comenzamos a platicar lo que había sucedido, luego llegó el supervisor Eufracio Hernández Cruz y a los pocos minutos el Director de Seguridad Pública Elías Ramírez Salinas, y entonces estuvimos platicando sobre lo sucedido, y en un momento se separaron Ubaldo, Eufracio, Agustín y Elías, y entonces se dirigieron a donde estábamos los demás, y Ubaldo enfatizó mucho en decirnos que él no se había metido a la

camioneta TR-1 y nos decía, a varios de nosotros, “verdad que yo no me metí”, como para prepararnos para que al momento de que declaráramos, dijéramos que él no se había subido a la TR-1, y yo acepté que al momento de declarar, no iba a decir que Ubaldo se había subido a la TR-1, por compañerismo, y también Ubaldo fue quien dijo: “vamos a decir que el cubano se disparó solo”, refiriéndose como cubano al señor José María Ríos, porque así le apodaban, y en esto estuvieron de acuerdo todos, incluyendo a Eufracio y Elías, y yo creo que por compañerismo aceptamos cambiar la versión real de lo que había sucedido, y llegó la policía investigadora y el personal del Ministerio Público, y nosotros entregamos el arma a la policía investigadora, y manifiesto que Fernando Domínguez, Rigoberto Zavala, y tal vez Cristino Roque, pudieron ver a Ubaldo cuando se subió a la unidad TR-1, porque ellos se encontraban de frente a la parte de atrás de la unidad TR-1 y tenían una mejor visión de ella, y ya después ...

xxv. Declaración ampliatoria y rectificatoria de Agustín Ramírez Reyes, el 30 de mayo de 2003, quien adujo:

Que siendo el día 19 [...] de febrero del presente año, alrededor de las 21:00 [...] horas me encontraba laborando a cargo de la unidad X-223 del Escuadrón de Apoyo, teniendo a mi mando al patrullero Fernando Domínguez Cruz, en ese momento nos encontrábamos en El Pitillal, por la colonia Villa de Guadalupe, cuando por radio escuchamos que en Las Juntas, un hombre había balaceado a una persona, por lo que me dirigí hacia la delegación de Las Juntas [...] la gente presente me informaron que El Cubano había corrido con rumbo al río de Las Juntas, entonces acompañado de Fernando me fui hacia el río [...] luego me fui igualmente caminando hacia donde se ubica la Criba de Santana, y ahí me encontré con mi compañero Fernando y nos fuimos juntos a seguir buscando al Cubano anduvimos por Ixtapa luego por El Pitillal y andando por allá se me descompuso la camioneta por lo que tuvimos que ir al taller municipal ubicado en el Infonavit, y dejé la unidad que traía y tomé otra, siendo la de número X-196, para esto ya serían como las 11:00 (once) horas [...] aproximadamente a las 00:30 [...] a 01:00 [...] horas del día 20 [...] de febrero del año en curso, andando mi compañero y yo por el rumbo de Ixtapa, escuchamos por radio, que los compañeros que se encontraban haciendo el plantón, de nombres Adonay Estrada y Jesús Ochoa avisaron haber visto un vehículo tipo combi de color blanco con logos del partido del PAN, dar varias vueltas por el taller y después salir del interior con tres personas a bordo, y que se dirigía hacia el cruce de Las Juntas, entonces, en virtud de que yo me encontraba cerca del área me apresuré para llegar, y cuando iba saliendo de la colonia Los Tamarindos escuché por radio al tercer oficial Daniel Medina Pérez, que dijo que ya tenía la combi, y cuando yo iba a la altura de la gasera escuché a Daniel Medina que dijo que ya tenía detenido al Cubano, y en ese momento me rebasó el comandante Ubaldo Jiménez y se desvía por una calle que se encuentra antes de llegar al cruce de Las Juntas, entonces yo lo seguí, luego tomé la carretera México 200 con dirección hacia Nayarit, y apenas unos pocos metros delante de donde se ubica la parada de camiones vi que se encontraba la unidad TR-1, atrás de ésta se encontraba la combi que nos habían reportado, siendo una de color blanco, con una calcomanía del PAN, así como la unidad en que iba el C. Ubaldo Jiménez estacionándose a un costado de la combi y la TR-1 y al llegar yo, me acomodé detrás de la combi, me bajé rápido y me dirigí hacia donde se encontraban mis compañeros y unas personas que tenían ahí, que eran, un hombre al que le apodan El Tortas, una señora, y un señor alto muy moreno, ellos se encontraban de pie, sin esposar, al frente de la combi, y yo me dirigí al Tortas y le pregunté qué había pasado, que por qué llevaba a un cabrón que había matado a una doña, y él me dijo que porque no sabía, y le dije a Ubaldo que abriera la TR-1 para subir a los tres detenidos, y le dije al Tortas que su camioneta se la iba a llevar una grúa, entonces él me dijo que iba a quitar las llaves de su combi, y se dirigió a la puerta de la combi, mientras supongo porque no estaba en ese momento mirando, que Ubaldo le pidió las llaves a Daniel Medina Pérez, toda vez que él es quien andaba conduciendo la TR-1 y se dirigió a la parte trasera de la TR-1 para abrirla, pues yo le había pedido que lo hiciera para meter a los tres detenidos, a quien debíamos de remitir a la base para su investigación, y de pronto cuando el Tortas se movió para ir y quitar las llaves de su combi, escuché un ruido fuerte, siendo éste un disparo y el Tortas se asusta y corre hacia la mitad de la carretera y yo lo que hice fue voltear hacia donde había escuchado el disparo, que era justo al frente de mí, en la camioneta TR-1 y en ese momento vi cómo Ubaldo estaba saliendo muy apresurado de la TR-1, entonces le pregunté ¿qué pasó? y me contestó, se dio un balazo, y le dije

¿porque, cómo que se dio un balazo? y él me dijo, sí, se dio un balazo, entonces le dije y luego ¿cómo? y volteé con Medina Pérez y le pregunté que si no lo habían revisado, y éste me dijo que debido a que eran muchos los detenidos y a la forma en que se había dado la detención no habían tenido la oportunidad de revisarlo, entonces voy rápido y me asomo al interior de la TR-1 y veo tirado en el piso al detenido y sangrando mucho, entonces me subí y les grité que nos fuéramos rápido al hospital, entonces se subieron al volante Daniel Medina Pérez y a su lado Rigoberto Zavala Pedraza, mientras que yo me fui cuidando al lesionado, y en el transcurso yo les pregunté a ambos elementos que cómo es que no habían revisado al detenido, y los regañé por no haber cumplido con las obligaciones que deben al momento de detener a una persona, y nos dirigimos al Ameri-Med, que era el primer hospital en el camino, y al lesionado yo le decía que aguantara, pero se encontraba sangrando mucho de su costado derecho, y se veía muy mal ni siquiera podía hablar, y en unos pocos minutos llegamos al hospital, y también detrás de nosotros se fue Ubaldo Jiménez Martínez acompañado de Cristino Roque Jiménez, a bordo de la unidad que ellos traían, al arribar al hospital rápido se bajó Ubaldo y entró por una camilla, salió con ella y entre todos subimos al detenido a la camilla, y luego lo metieron al hospital, y yo me quedé afuera, luego salieron todos, y yo les pregunté qué dónde estaba la pistola, entonces fuimos a buscarla en la TR-1 pero no la encontraba, entonces Ubaldo me dijo, ahí está y me señaló hacia la parte trasera de las bancas que hay en la TR-1, en un espacio destinado como para guardar herramientas que se ubica por sobre las llantas, entonces alucé con mi lámpara buscando el arma, y sí la encontré, entonces le pedí una bolsa a Daniel Medina Pérez, y éste me dio una de plástico, y con ella tomé el arma, amarré la bolsa y le hice entrega de ella a Daniel Medina Pérez, luego de esto se nos acercó Ubaldo, y nos dijo a los ahí presentes, Daniel Medina Pérez, Cristino Roque Jiménez y Rigoberto Zavala Pedraza, hay que decir que yo estaba abriendo la puerta, y nadie dijo nada, ni a favor ni en contra, en ese momento llegó Eufracio Hernández Cruz, quien es supervisor a bordo de una patrulla, y pregunta ¿qué pasó Ubaldo? y éste dijo, el detenido se dio un balazo, y minutos después llegó el Director, el señor Elías Ramírez Salinas a bordo de su vehículo particular tipo Tsuru, y se nos acercó diciendo, pero se dirigió a Ubaldo toda vez que él, es el comandante del sector uno, que abarca todas las delegaciones entonces le dijo ¿que pasó Ubaldo? y Ubaldo dijo, no mi jefe me quiso tirar, y el señor Elías le preguntó que cómo había sucedido eso, y ya Ubaldo le empezó a comentar los hechos, y dijo que el detenido, se había dado un tiro, en ese momento yo me metí al hospital a preguntar cómo seguía el lesionado, por lo que no supe qué hablaron, cuando ya salí ya se encontraban presentes los elementos de la Policía Investigadora así como periodistas, y el señor Elías preguntó, ¿entonces les quiso tirar a ustedes? y luego no escuché qué contestó Ubaldo, pero con esto entendí que Ubaldo había inventado una historia diferente a como había sucedido, pues al parecer dijo que El Cubano le había disparado a él, luego el señor Elías nos ordenó que fuéramos a la base a hacer un parte informativo de los hechos y ya en la base nos encontrábamos Fernando, Cristino y yo, cuando Ubaldo nos dijo si van a rendir declaración, hay que decir que yo estaba debajo de la camioneta abriendo la puerta, y yo dije que había que decir lo que había sucedido, y nadie dijo nada, pero tampoco se negó, y Ubaldo me dijo, no, yo estaba abriendo la puerta, entonces yo acepté, en virtud de que Ubaldo es mi superior, y que él estaba dando esa orden, después de hacer el reporte me dijeron que debía trasladarme a esta oficina a rendir mi declaración de hechos, al estar en el interior de esta Delegación, a todos los policías nos dijeron que sacáramos nuestras armas y que las entregáramos y que nos iban a hacer una prueba de rodizonato, luego me fui a sentar junto con todos los demás a las bancas de la entrada, y estando ahí Elías Ramírez le dijo a Eufracio que fuera a checar el número de matrícula de la pistola del Cubano, para anotar los datos en nuestro reporte, entonces Eufracio se dirigió a una de las oficinas, creo que es la que ocupa un subprocurador, ya que ahí estaba el arma sobre un escritorio, y ahí frente al personal de esta Delegación y más personas que ignoro quiénes sean, una persona del sexo masculino que vestía una camisa de color blanco, manipuló el arma, lo abrió, checó el número de matrícula, arma y demás datos, luego al momento de rendir mi declaración, manifesté todo como sucedió, sólo que en cuanto a Ubaldo y el Cubano, omití decir que Ubaldo se había metido a la TR-1 y además dije que el Cubano se había dado solo el disparo, por último deseo manifestar, que días después de estos hechos, yo hablé con Ubaldo y le dije que no me parecía correcto lo que estábamos haciendo, que no era justo que intentara echarle la culpa a otra persona de lo que había sucedido, y que tuviera el valor de hablar con la verdad, pero él no aceptó y hasta se molestó conmigo, al grado de que actualmente mejor ni nos hablamos.

xxvi. Declaración ampliatoria y rectificatoria de Fernando Domínguez Cruz, el 30 de mayo de 2003, quien manifestó:

... que siendo el día 19 de febrero del año en curso, entré a laborar mi turno a las 19:00 [...] y me tocó andar a bordo de la unidad X-223 la cual es una pick up, andaba yo en compañía del comandante Agustín Ramírez Reyes, y nos tocó vigilar el sector 2 (dos) al sector 1 (uno), [...] y siendo como las 20:30 [...] recibimos un reporte en el que nos avisaban que había una persona lesionada en la delegación de Las Juntas, al parecer por arma de fuego, y que era una mujer, nosotros en ese momento nos encontrábamos por la colonia San Esteban en el camino a Playa Grande, por lo que nos dirigimos hacia Las Juntas, entonces antes de llegar nos pasaron el dato de donde vivía el posible responsable y al que le decían El Cubano, por lo que nos dirigimos al domicilio para ver si veíamos a este sujeto, pero no lo encontramos, por lo que nos dirigimos a seguir nuestro recorrido de vigilancia [...] luego nos regresamos a El Pitillal porque nuestra unidad andaba mal de el diferencial, entonces fuimos a cambiar de unidad y tomamos la X-196, y seguimos haciendo el recorrido por El Pitillal, [...] nosotros tomamos la carretera en dirección a Las Juntas, y cuando íbamos llegando a un lavado por ahí por la carretera, por donde se encuentra un restaurante llamado El Coleguita 2 escuchamos un reporte de unos compañeros que andaban pie tierra por el lugar donde supuestamente vivía el probable responsable del homicidio de la mujer, y donde informaban a la central que había salido una combi del domicilio del presunto homicida y que iba en dirección a Las Juntas, serían en ese momento como las 12:00 (doce) de la noche, y entonces escuchamos a otro compañero de nombre Daniel Medina Pérez, que informaba que tenía a la vista a la combi y que iba tras ellos, y a los pocos minutos escuchamos de nuevo al compañero Daniel informando a la central que ya había interceptado a la combi sobre la carretera federal 200 delante de donde se encuentra la parada de los camiones Medina, y pidió apoyo porque tenía al supuesto homicida y a tres personas más, de los cuales eran dos hombres y una mujer, siendo en total 4 (cuatro) personas, por lo que nos dirigimos hacia el lugar, y al ir llegando a la gasolinera Las Palmas ahí sobre la carretera, vimos cómo el comandante Ubaldo Jiménez nos rebasó y también iba para el lugar, yo iba conduciendo nuestra unidad y nos fuimos atrás de la unidad de Ubaldo como unos 10 (metros) atrás de él, entonces Ubaldo dio vuelta en un callejón que está pasando el Rolex y yo me seguí de frente hasta llegar al cruce de Las Juntas, ahí di vuelta a la izquierda en la calle Revolución en sentido contrario para llegar al cruce con la carretera federal 200 y luego dimos vuelta para la derecha por la carretera, y como a unos 50 metros delante de la parada de los camiones, estaba la combi, y nos pusimos detrás de ella, delante de la combi estaba la unidad de Daniel Medina que era la TR-1 que es una van Ford cerrada, que se utiliza regularmente para trasladar a los detenidos, y a un lado de la combi, estaba la unidad X-251 del comandante Ubaldo, y primero se bajó el comandante Agustín y se dirigió hasta la parte de delante de la combi que era donde estaba la unidad TR-1 y los detenidos, luego me bajo yo y camino por un lado de la combi, siendo el lado derecho o del pasajero, y llegué hasta el frente de la combi, y vi que estaban parados los tres detenidos, siendo dos hombres y una mujer, y los estaba cuidando el compañero Rigoberto Zavala Pedraza, y yo me paré junto a la unidad TR-1, casi dos metros delante de donde estaba la puerta trasera de la TR-1, y de repente se escuchó una detonación y entonces caminé por la parte de atrás de la TR-1 para ver qué había sucedido, y al llegar a la parte trasera de la van, volteé para las puertas y vi que se iba bajando el comandante Ubaldo, y se bajó corriendo y el comandante Agustín le preguntó: “¿qué pasó?”, y Ubaldo le dijo: ¡se dio un balazo!, y Agustín dijo: ¿cómo que se dio un balazo?, entonces el comandante Agustín le dijo a Daniel Medina: ¿Daniel, no lo revisaste?, y Daniel dijo: ¡no, no lo alcancé a revisar porque me lo quisieron quitar!, entonces el comandante Agustín corrió y se metió atrás en la unidad TR-1 para darle primeros auxilios a El Cubano, que era el que estaba arriba en la unidad, y de repente Daniel Medina se sube a la TR-1 y Rigoberto Zavala se subió al lado del copiloto, y arrancaron la unidad, entonces yo alcancé a correr como unos tres pasos y le di un aventón a las puertas traseras de la TR-1 y sí se alcanzaron a cerrar, entonces Ubaldo corre a su unidad y bajaron al detenido que traían en su unidad y lo dejaron junto con los otros y arrancan su unidad delante de la TR-1 para abrirles paso, entonces yo me quedé con los 4 (cuatro) detenidos y en ese momento llega corriendo Adonay Estrada [...] me preguntó qué había pasado, y yo le dije que se había herido uno de los detenidos [...] como una hora después recogí otra vez al comandante Agustín Ramírez, y fue él quien me dijo que había muerto El Cubano, y ya en la madrugada que nos avisaron que teníamos que venir a declarar al

Ministerio Público todos los que habían estado ahí, y por lo que nos venimos para acá a declarar, ya que estábamos aquí en las oficinas del Ministerio Público, fue cuando estuvimos comentando entre todos los compañeros, que había fallecido El Cubano por el disparo, y cuando estábamos en la parte de debajo de estas oficinas, llegó el Director de Seguridad Pública en ese momento, que se llama Elías Ramírez Salinas, y nos dijo que teníamos que declarar que Ubaldo estaba abriendo la unidad TR-1, cuando se había escuchado la detonación adentro y que luego se había metido para ver qué había pasado, esto quiere decir, que quería que omitiéramos en nuestra declaración que Ubaldo era quien estaba adentro de la unidad TR-1 cuando se escuchó el disparo, y no era una propuesta, sino que era una orden, entonces nosotros tuvimos que decir que sí porque era nuestro superior, y estábamos en ese momento Agustín Ramírez Reyes, Cristino Roque Jiménez, Ubaldo Jiménez Martínez, Eufracio Hernández Cruz, Rigoberto Zavala Pedraza, Daniel Medina Pérez y yo, y entonces ya que subimos a declarar, había mucha gente, y vi que algunas personas que no eran de nuestra corporación, agarraron el arma que se había encontrado en la unidad TR-1, y la estuvieron revisando, la abrieron y todo eso; luego nosotros declaramos y por eso yo omití decir que había visto a Ubaldo bajarse de la TR-1 cuando se había escuchado la detonación [...] un día nos reunimos a platicar Daniel, Rigoberto, Cristino, Agustín, Adonay, Ubaldo y yo, y fue cuando recuerdo que Ubaldo nos dijo que él se iba a echar la bronca, para que nosotros no tuviéramos ningún problema, pero nunca nos explicó lo que había pasado adentro de la TR-1 aquella noche, [...] y luego se inició un procedimiento administrativo en contra de Rigoberto Zavala y Daniel Medina, incluso estuvieron suspendidos.

xxvii. Declaración ampliatoria y rectificatoria de Cristino Roque Jiménez, el 30 de mayo de 2003, quien señaló:

... siendo el día 19 de febrero del año en curso, entré a laborar mi turno a las 19:00 [...], y me tocó andar a bordo de la unidad X-251, la cual es una pick up, andaba yo en compañía del comandante Ubaldo Jiménez Martínez, y nos tocó vigilar desde la Plaza Marina hasta Las Palmas, por lo que nos dirigimos a cuidar nuestra zona, y cuando andábamos en la Delegación de Ixtapa, por la calle Hidalgo, recibimos un reporte de la central donde nos informaron que había una mujer lesionada por arma de fuego en la Delegación de Las Juntas [...], y cuando llegamos, vimos que ya andaba la unidad que le había tocado en esa zona, que era la TR-1 [...] entonces nosotros escuchamos por radio las características del probable responsable, las tomamos y nos dijeron que supuestamente se había ido en dirección al río, por lo que nos dirigimos hacia allá, y lo anduvimos buscando como por una hora pero no lo encontramos, por lo que nos dirigimos hacia el domicilio donde supuestamente vivía el señor al que le decían El Húngaro o El Cubano, y [...] su nuera, [...] nos dijo que no estaba, [...] una hermana de la señora muerta, nos dijo que el Cubano tenía un rancho rumbo a Ixtapa que se llama Los Llanitos, y entonces nosotros seguimos buscando por ahí por el lugar, mientras que la policía judicial lo fue a buscar al rancho, y como no encontramos a nadie, seguimos con nuestro recorrido normal [...] recibimos un reporte de la central que decía que una combi en color blanco y azul y que en su parte trasera tenía un logotipo de EVA, que había llegado a la casa donde supuestamente vivía el probable responsable del homicidio, y esto creo que lo habían reportado los compañeros que andaban pie tierra cerca de la casa de El Cubano, siendo los compañeros Adonay Estrada Hernández y Jesús Ochoa, y nos dijeron que supuestamente habían salido 3 (tres) personas en la combi, y que se dirigía hacia la carretera federal 200 con rumbo a Nayarit, por lo que nos dirigimos hacia el lugar, y cuando íbamos llegando a la gasolinera que se encuentra sobre la carretera a Las Juntas, rebasamos a la unidad del comandante Agustín y del compañero Fernando, entonces escuchamos que el compañero Daniel Medina Pérez estaba avisando a la base que ya había asegurado la combi delante de donde se encuentra la parada de los camiones Medina, y que requería apoyo, entonces nos dirigimos hacia el lugar, y al llegar a un callejón que se encuentra un poco delante de El Rolex, dimos vuelta a la izquierda para llegar al cruce con la carretera federal 200, y luego dimos vuelta para la derecha por la carretera y llegamos hasta donde estaba la combi, delante de ella estaba la unidad TR-1, nos paramos a un lado de la combi casi sobre la carretera, y en ese momento llegó también la unidad del comandante Agustín y Fernando y se pusieron atrás de la combi, entonces se bajó de nuestra unidad el comandante Ubaldo, y me dijo que yo me quedara en la caja arriba cuidando al detenido que llevábamos, que recuerdo que se llama Rafael Lepe Peña, entonces Ubaldo se acercó a la unidad TR-1, y le dijo

algo a Daniel, y Daniel se dirigió a la cabina de la TR-1, luego regresó con Ubaldo y le dio algo, me imagino que las llaves del cancel de la TR-1, porque las puertas traseras estaban abiertas, y también vi que estaban tres personas paradas frente a la combi, que eran hombre y una mujer y además estaban los compañeros ahí, y de repente se escucha un disparo, entonces yo volteé para la TR-1 porque para allá se había escuchado, y vi cómo Ubaldo se bajó corriendo de la parte posterior de la unidad TR-1 y dijo: “Se pegó un balazo este cabrón”, entonces el comandante Agustín le dijo: “¿Cómo que se pegó un balazo?”, y Ubaldo dijo, “Sí, vámonos al hospital más cercano”, y entonces uno de los detenidos al que le dicen El Tortas, corrió para delante de nuestra unidad y yo le dije que por qué corría, y me dijo que por el balazo, entonces yo le dije que se regresara, y luego se me acercó y me dijo que por qué lo íbamos a detener, yo le dije que porque llevaban al supuesto homicida, entonces el señor como que se enojó, y entonces el comandante Agustín corrió y se subió arriba de la TR-1 para darle primeros auxilios al detenido, y Daniel y Rigoberto se subieron a la cabina de la TR-1 y arrancaron, yo bajé al detenido que llevábamos y lo puse a un lado de la combi y se lo dejé a mi compañero Fernando junto con los otros detenidos, y yo me regresé a mi unidad y el comandante Ubaldo se subió y arrancó delante de la TR-1, tomamos el retorno y nos dirigimos rumbo a Vallarta, llegamos al hospital Ameri-Med, que se encuentra en la Plaza Neptuno en la entrada de la Marina, y nos dirigimos a urgencias y avisamos que traíamos un herido, entonces a los segundos llegó la TR-1 y se acomodó para bajar al lesionado, le quitamos las esposas, entre Rigoberto y yo, y de ahí lo subimos a la camilla y lo metieron al hospital, el señor todavía iba vivo en ese momento, se quejaba y aventaba sangre por la boca, entonces nos quedamos afuera del hospital Rigoberto, Daniel, Ubaldo, Agustín y yo, y estuvimos platicando sobre lo que había pasado, y Ubaldo decía que el señor se había pegado el balazo, pero no decía cómo ni nada más, entonces a los minutos llegó el supervisor Eufracio Hernández Cruz, y luego el entonces director de Seguridad Pública Elías Ramírez Salinas, y también llegó el personal del Ministerio Público y la Policía Investigadora, además de los periodistas, y luego [...] teníamos que venir al Ministerio Público a declarar sobre lo sucedido, ya que estábamos aquí, pero en la parte de abajo en la calle, vi que Elías Ramírez, Ubaldo Jiménez, Agustín Reyes y Eufracio Hernández, se juntaron y platicaron algo, luego se dirigieron con nosotros y Elías nos dijo que al momento de declarar, teníamos que decir que Ubaldo estaba abriendo el cancel de la TR-1 cuando se había escuchado la detonación, entonces nosotros dijimos que sí, porque teníamos que obedecer ya que era el Director y nuestro superior jerárquico, luego subimos y declaramos, y por eso omití decir en mi primera declaración, que había visto a Ubaldo bajarse de la TR-1 después de la detonación [...] aclaro que la primera vez no comenté completamente cómo había sucedido todo, por la orden que nos había dado Elías.

xxviii. Determinación del 17 de junio de 2003, bajo las siguientes proposiciones:

Primero.- Remítase la totalidad de las presentes actuaciones en original y sus anexos al Ciudadano Juez de lo Penal en turno de este Vigésimo Séptimo Partido Judicial, a efecto de que tenga a bien abrir la correspondiente averiguación judicial en contra del C. Ubaldo Jiménez Martínez (no detenido) por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de homicidio calificado en su modalidad de ventaja previsto y sancionado por los artículos 213 en relación con el 219 fracción I, párrafo 2° incisos b), c) y e) a su vez en relación con el artículo 6 fracción I del Código Penal del Estado de Jalisco en agravio de quien en vida llevó el nombre de Juan José María Ríos Rangel alias “El Cubano” o “El Húngaro”. Así mismo, en contra de los CC. José de Jesús Castillo Ramos, Martiniano Peláez Bernal y María Verónica Rodríguez Bazán (no detenidos) por el delito de encubrimiento, previsto y sancionado por el artículo 263 del Código Penal para el Estado de Jalisco, cometido en agravio de La Sociedad. Igualmente, en contra de los CC. Elías Ramírez Salinas, Eufracio Hernández Cruz, Agustín Ramírez Reyes, Cristino Roque Jiménez, Fernando Domínguez Cruz, Daniel Medina Pérez y Rigoberto Zavala Pedraza (no detenidos), por su participación en la comisión del ilícito de encubrimiento, previsto y sancionado por el artículo 263 cometido en agravio de La Sociedad, todos en relación al artículo 6 fracción I del Código Penal del Estado de Jalisco. De la misma forma, en contra de los CC. Elías Ramírez Salinas, Eufracio Hernández Cruz, Agustín Ramírez Reyes, Cristino Roque Jiménez, Fernando Domínguez Cruz, Daniel Medina Pérez, Rigoberto Zavala Pedraza y Ubaldo Jiménez Martínez (no detenidos), todos por su presunta responsabilidad criminal en la comisión del injusto de delitos

cometidos en la administración de justicia y en otros ramos del poder público, previsto y sancionado por el artículo 154 en su fracción XII cometido en agravio de La Sociedad, todos en relación a los artículos 6 fracción I y II del Código Penal del Estado de Jalisco. Así mismo en contra de los CC. Adonay Nadir Estrada Hernández y Elías Ramírez Salinas (no detenidos), por su probable responsabilidad criminal en la comisión del injusto de abuso de autoridad, según lo establecido por el artículo 146 fracción XIII, en relación al artículo 6 del Código Penal del Estado de Jalisco cometido en agravio de los CC. José de Jesús Castillo Ramos, Martiniano Peláez Bernal, María Verónica Rodríguez Bazán, Rafael Lepe Peña y La Sociedad. Segundo.- Téngase a esta Representación Social ejercitando acción penal y la relativa a la reparación del daño moral y material, así como del perjuicio causado, reservándose esta Representación Social el derecho de variar, ampliar o modificar el ejercicio de la misma con relación a los hechos que se consignan. Tercero.- Solicito se libren las correspondientes órdenes de aprehensión en contra de los CC. José de Jesús Castillo Ramos, Martiniano Peláez Bernal, María Verónica Rodríguez Bazán, Elías Ramírez Salinas, Eufacio Hernández Cruz, Agustín Ramírez Reyes, Cristino Roque Jiménez, Fernando Domínguez Cruz, Daniel Medina Pérez, Rigoberto Zavala Pedraza, Ubaldo Jiménez Martínez y Adonay Nadir Estrada Hernández (no detenidos), lo anterior en virtud de encontrarse en actuaciones satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el 104 y 108 fracción II del Enjuiciamiento Penal vigente para la entidad ...

8. Juego de ocho fotografías digitalmente impresas, correspondientes a los servidores públicos Daniel Medina Pérez, Agustín Ramírez Reyes, Rigoberto Zavala Pedraza, Ubaldo Jiménez Martínez, Fernando Domínguez Cruz, Jesús Rodríguez Ochoa, Cristino Roque Jiménez y Elías Ramírez Salinas.

9. Acta circunstanciada del 10 de septiembre de 2003, en la que personal de este organismo, asentó que los elementos Daniel Medina Pérez y Rigoberto Zavala Pedraza fueron destituidos de sus cargos mediante resolución del 12 de junio de 2003, en virtud del procedimiento administrativo 008/03 a que se hace referencia en el punto 5 de antecedentes y hechos, y en cuanto al ex director de la policía municipal Elías Ramírez Salinas, quien renunció a su cargo el 1 de abril de 2003, quedó pendiente hasta en tanto se pudiera dar con su paradero para continuar con las diligencias de investigación.

10. Constancia telefónica del 12 de septiembre de 2003, elaborada por personal de este organismo, en la que se asentó la manifestación de Marco Roberto Juárez González, delegado regional de la Procuraduría General de Justicia en Puerto Vallarta, con relación a que en esa misma fecha, se sobreseyó la averiguación previa 829/2003 que se tramitaba en la agencia del ministerio público coordinadora y de asuntos especiales, iniciada con motivo de la muerte de Judith Mejía Moreno debido a la muerte del activo José María Ríos Rangel.

11. Acta circunstanciada del 10 de septiembre de 2003, en la que personal de este organismo, asentó que en el expediente 186/03, del Juzgado primero de lo criminal de Puerto Vallarta, obran diversas órdenes de aprehensión giradas en contra de quienes resultaron presuntos responsables de los delitos de homicidio, encubrimiento y el cometido en la administración de justicia y otros ramos del poder público, por los hechos materia de esta queja.

12. Acta circunstanciada del 29 de septiembre de 2003, en la que personal de este organismo, asentó que los deudos menores de Judith Mejía Moreno, responden a los nombres de Sergio Alberto Perdón Mejía y Casandra Abigail Joya Mejía de doce y ocho años de edad respectivamente.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN  
Análisis de pruebas y observaciones

Una vez valorados los elementos de convicción recabados por este organismo, así como los que obran en la averiguación previa 804/2003, se considera que el elemento policiaco de la DSPTBMPV Ubaldo Jiménez Martínez violó el derecho a la vida de José María Ríos Rangel, alias El Cubano.

Ubaldo Jiménez Martínez, laboraba en la guardia de las 19:00 horas del 19 de febrero, a las 07:00 horas del 20 de febrero del actual junto con Cristino Roque Jiménez en la unidad X-251 (puntos 7 y 14 de antecedentes y hechos, y evidencia 7 inciso iii). Al rendir su informe de ley ante este organismo, así como al declarar ante el agente del ministerio público refirió que al pretender abrir la reja de la unidad TR-1 para ingresar a los otros detenidos José de Jesús Castillo Ramos, Verónica Rodríguez Bazán y Martiniano Peláez Bernal, escuchó una detonación en el interior de ésta, por lo que de inmediato abrió la reja y encontró a José María Ríos Rangel alias El Cubano inclinado sobre su abdomen y cayendo al piso lesionado por el disparo de arma de fuego (punto 14 de antecedentes y hechos, y evidencia 7 inciso iii).

Su versión de los hechos carece de pruebas que la hagan verosímil, y en contrario, existen en la averiguación previa las Declaraciones de Rigoberto Zavala Pedraza, Daniel Medina Pérez, Agustín Ramírez Reyes, Fernando Domínguez Cruz y Cristino Roque Jiménez, quienes lo señalaron como la persona que se encontraba en el interior de la unidad TR-1 con José María Ríos Rangel al momento del disparo, y quien bajó de inmediato aduciendo que el hoy occiso se había disparado. Asimismo, precisaron que no hicieron referencia a esta situación en las primeras declaraciones rendidas ante el agente del ministerio público, debido a que tenían instrucciones del anterior director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, Elías Ramírez Salinas, de declarar en el sentido de que Ubaldo Jiménez Martínez se encontraba fuera de la unidad TR-1 al instante de la detonación. Junto con los servidores públicos antes citados, también se encontraba el comandante Eufracio Hernández Cruz, quien asimismo es señalado como testigo del aleccionamiento que el ex titular de la DSPTBMPV realizó a sus subalternos (evidencia 7 incisos xxiii, xxiv, xxv, xxvi y xxvii). Estos medios de prueba se encuentran robustecidos con diversos dictámenes técnicos practicados por el IJCF (evidencia 7, incisos xvi, xviii, xix, xxi y xxii) de los cuales se desprendió lo siguiente:

1. Que la causa de muerte del agraviado José María Ríos Rangel fueron las alteraciones causadas por la herida que produjo el proyectil de arma de fuego penetrante en tórax y abdomen, la cual se verificó dentro de los 60 días de ser lesionado.
2. Que el revólver marca Titán Tigre calibre .38 especial con número de matrícula 0075739, que fue encontrado en el interior de la patrulla TR-1, dio positivo al dictamen químico de nitritos, y sí percutió y disparó de origen el casquillo y proyectil que fueran recabados como indicios, los cuales corresponden al mismo calibre nominal .38 especial.
3. Que sí se encontraron residuos de la deflagración de cartucho por arma de fuego en las caras internas de ambas manos del policía Ubaldo Jiménez Martínez.
4. Que en el interior del vehículo Ford Van Econoline F-150, modelo 2001, en color blanco con los logotipos de la DSPTBMPV (unidad TR-1), se encontraron concentraciones características de la deflagración de cartuchos para arma de fuego, en el cuarto lateral derecho y parte delantera superior de la banca en la parte interna del vehículo citado.
5. Que en el dictamen de posición víctima-victimario se concluyó:

a) Tanto el pasivo como el o los activos se encontraban en el mismo espacio de tiempo y lugar al momento de ser efectuado el disparo.

b) Se aplicaron varios mecanismos y maniobras para poder establecer la posibilidad de sacar un arma y dispararla estando esposado; de ello resultó que de acuerdo con dichos movimientos y con esfuerzo se puede sacar el arma, mas no es posible efectuar otro tipo de movimientos.

c) Que con base en el sexto principio de la criminalística (probabilidad), al momento de ocurrir los hechos, el agraviado se encontraba sentado en la banca del lado derecho del vehículo.

d) Que quien disparó se encontraba en posición bipedeste al momento de lesionar a la víctima, situado en un ángulo frente al flanco derecho y tórax lateral de ésta, ello, fundamentado en la trayectoria de la herida. Asimismo, al ocurrir la detonación de arma de fuego, el pasivo tenía inclinado (recostado) su tronco hacia su costado izquierdo, y cayó hacia el piso del vehículo en decúbito dorsal, esto está sustentado por los goteos hemáticos y mancha hemática.

e) Que la lesión ocurrió a corta distancia, y la marca impresa en la piel (anillo) que dejó la estructura de la boca del cañón y el dibujo del perno y baqueta del arma, indicó contacto directo con el cuerpo, y que ésta se encontró a nivel de las 7 horas, simulando la carátula del reloj.

f) La prueba de absorción atómica que le fue practicada al policía Ubaldo Jiménez Martínez resultó positiva en la mano derecha en su cara interna, lo que técnicamente indica que el citado estuvo dentro del área donde fue efectuado el disparo.

De la misma manera, se advierte que Ubaldo Jiménez Martínez utilizó con exceso la fuerza al accionar el arma de fuego en contra de José María Ríos Rangel, alias El Cubano, criterio que se encuentra robustecido con lo dicho por el agente del ministerio público en la determinación de la averiguación previa 804/2003 (evidencia 7, inciso xxviii). Se considera desproporcional el uso de la fuerza por parte de Ubaldo Jiménez Martínez, pues éste portaba un arma de fuego y José María Ríos Rangel se encontraba esposado con las manos hacia atrás y desarmado (evidencia 7, incisos xxii punto 3, xxiii, xxiv, y xxvii).

La acción de este servidor público violó el derecho a la vida de José María Ríos Rangel alias El Cubano. Este derecho se estipula en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: "Nadie podrá ser privado de la vida..."; el artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948, así como el 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada el 2 de mayo de 1948, que en términos idénticos señala: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; el artículo 6°, fracción I, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981 y establece: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente"; el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en vigor en México desde el 24 de marzo de 1981, determina: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley [...]. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".

Estos instrumentos internacionales forman parte del derecho interno de nuestro país, de acuerdo con el artículo 133 de la Carta Magna, que dice:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Al efecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Semanario Judicial de la Federación, en el tomo X de su Gaceta de noviembre de 1999, tesis P/LXXVII, página 46, novena

época, ha sustentado respecto de la ubicación jerárquica de los tratados internacionales: **TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... será la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P.C/92, publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

De la misma manera, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece:

... Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

En relación con el exceso en el uso de la fuerza por parte del servidor público Ubaldo Jiménez Martínez, se aprecia que pasó por alto el artículo 2° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre 1979, en la resolución 34/169, válido como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, que dice: "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas". En el artículo 3° del

código en cita se estipula: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".

Se tiene presente que los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, Cuba, 27 de agosto-7 de septiembre de 1990), refieren que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos.

El artículo 4° de los principios antes citados señala:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. Es verdad que José María Ríos Rangel alias El Cubano cometió un delito grave al haber privado de la vida a Judith Mejía Moreno. La detención se apreció como una operación inteligente, y habría sido un éxito para dicha corporación si no se hubiera utilizado el exceso de la fuerza que a la postre provocó la muerte del presunto delincuente.

Las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta deben trabajar para que no se vuelva a repetir tan desagradable acontecimiento. Esto se puede obtener mediante la aplicación de conocimientos que los cursos de capacitación otorgan. Los días 13, 14 y 15 de enero pasado, la Coordinación de Capacitación de esta comisión impartió cursos de derechos humanos a mandos medios y superiores de la DSPTBMPV; efectuó una evaluación a los policías asistentes, y vio con agrado que éstos contaban con los conocimientos sobre la materia de derechos humanos; empero, las múltiples quejas que continuamente se presentan ante este organismo reflejan que los policías de dicha corporación no aplican la teoría en la práctica diaria. En el presente caso no se aprecia ninguna razón para que el servidor público de referencia haya actuado como lo hizo. Es un acto de exceso extremo y en total contradicción con las normas vigentes.

En dichos cursos se ha hecho hincapié también en la excluyente de responsabilidad que aplica por obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, pero con la condición de que su orden no constituya notoriamente un delito; no obstante, los elementos aquí involucrados no rindieron la información de manera veraz, incurriendo en falsedad de declaraciones con el argumento de que ésa era la orden de sus superiores.

La conducta del policía Ubaldo Jiménez Martínez y sus compañeros viola además lo estipulado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez".

El artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco expresa los principios que debe acatar todo servidor público: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por otro lado, el 21 de febrero del presente año, personal de la CEDHJ se presentó en las instalaciones de la DSPTBMPV, con el objeto de entrevistar al titular o a quien pudiera proporcionar información respecto de estos hechos, y únicamente encontró en ese momento al entonces jefe de la Unidad de Asuntos Internos de dicha corporación, Adolfo Espinoza de los Monteros Rodríguez, quien no pudo atender —al parecer por mala comunicación— a los visitantes adjuntos de este organismo. Asimismo, se observa que, habiéndose requerido por sus

informes de ley a los policías Cristino Roque Jiménez, Jesús Rodríguez Ochoa, Adonay Nadir Estrada Hernández, Eufracio Hernández Cruz y Rigoberto Zavala Pedraza, así como al ex director de dicha corporación, Elías Ramírez Salinas (puntos 2, 3, 6 y 11 de antecedentes y hechos), no lo rindieron, por lo que este organismo les hizo efectivo el apercibimiento a los mismos (punto 17 de antecedentes y hechos), y se les tuvo por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario, con independencia de la responsabilidad administrativa a que fueran merecedores.

Los servidores públicos de la DSPTBMPV se distraen continuamente de los requerimientos que la comisión les hace, y con ello obstaculizan las diversas investigaciones que este organismo realiza, postura que, sin lugar a duda, pasa por alto los artículos 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que señalan:

85. Todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes estatales y gobiernos municipales deberán proporcionar veraz y oportunamente, la información y documentación que solicite la comisión. El incumplimiento de esta obligación faculta a ésta para solicitar a los superiores jerárquicos o a la Contraloría del Estado, fincar la responsabilidad a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

86. Todas las autoridades y servidores públicos estatales y municipales, incluso aquellos que no hubieren intervenido en los actos u omisiones materia de la investigación, pero que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información, deberán cumplir con los requerimientos que les dirija la Comisión en tal sentido.

Ante ello, este organismo estima procedente solicitar la amonestación por escrito, con copia a sus expedientes personales, a los policías Cristino Roque Jiménez, Jesús Rodríguez Ochoa, Adonay Nadir Estrada Hernández y Eufracio Hernández Cruz, así como la inclusión de una copia de esta recomendación en el expediente personal de los ex servidores públicos Elías Ramírez Salinas y Rigoberto Zavala Pedraza, por incumplir con dicha obligación.

Respecto al jefe de la Unidad de Asuntos Internos de la DSPTBMPV, Adolfo Espinoza de los Monteros Rodríguez, rindió en su oportunidad el informe que este organismo le requirió por escrito y realizó las aclaraciones correspondientes a la causa por la cual no atendió en principio a los visitantes de este organismo, por lo que se considera que cumplió con el deber mencionado.

Esta Comisión considera grave el hecho de que el anterior ex director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal de ese puerto, Elías Ramírez Salinas, solapara la indebida actuación del comandante Ubaldo Jiménez Martínez, e instruyera a los policías Eufracio Hernández Cruz, Rigoberto Zavala Pedraza, Daniel Medina Pérez, Agustín Ramírez Reyes, Fernando Domínguez Cruz y Cristino Roque Jiménez, para que vertieran declaraciones falaces sobre la verdad de los hechos en que perdió la vida José María Ríos Rangel, alias El Cubano, con lo cual propició, independientemente del delito que se configure, pérdida de tiempo en las investigaciones de la PGJE y de esta CEDHJ. Esta acción propicia la impunidad y desacredita ante la sociedad a una honorable corporación. Igualmente grave resultó el hecho de que estos últimos, conociendo la verdad sobre los hechos, hayan acatado la orden de su superior en contra de ésta.

Finalmente, se aprecia de la evidencia 9, que el procedimiento de responsabilidad administrativa abierto en contra del ex director de la DSPTBMPV Elías Ramírez Salinas y otros, quedó pendiente por lo que a él se refiere, hasta en tanto se pudiera dar con su paradero para continuar con las diligencias de investigación. Al respecto, este organismo no considera lógico que desde el 12 de junio de 2003 (fecha de la resolución) la administración municipal, no haya sido capaz de encontrar a este servidor público, o en su defecto, decretar la rebeldía por no comparecer y resolver en consecuencia. En atención a ello, se solicitará al Ayuntamiento, que se continúe con dicho procedimiento en lo concerniente al ex servidor público de referencia, y concluidas sus partes y atendiendo a la gravedad del caso, se resuelva conforme a derecho, analizando su posible

inhabilitación para desempeñar cargos en el servicio público, y se incluya copia de la resolución en su expediente.

#### Reparación del daño

Este organismo ha sostenido que una violación de derechos humanos tan grave como es la privación ilegal del derecho a la vida, merece una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es, desde luego, también un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que el agraviado fue víctima de un acto atribuible al Estado, porque fue cometido por un servidor público con motivo de sus funciones, en este caso, de la DSPTBMPV.

En vista de que es un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad, suele rebasar con sus criterios internacionales las escuetas legislaciones nacionales y locales en esta materia. No obstante, es deber de este organismo promover y evidenciar que la aplicación de los primeros es obligatoria cuando son ratificados por México, de conformidad con los ya citados artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

El artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, refiere en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello, su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado.

En uso de sus facultades, la Corte ha asentado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice:

Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado "incluso una concepción general de derecho", que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En el punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una "justa indemnización" en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

Finalmente, en el punto 16 se estipula:

Por no ser posible la *restitutio in integrum* en caso de violación al derecho a la vida, resulta necesario buscar formas sustitutivas de reparación en favor de los familiares y dependientes de las víctimas, como la indemnización pecuniaria. Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios sufridos, y como esta Corte ha expresado anteriormente, éstos comprenden tanto el daño material como el moral.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 50 refiere:

Se ha expresado anteriormente que en lo que hace al derecho a la vida no resulta posible devolver su goce a las víctimas. En estos casos, la reparación ha de asumir otras formas sustitutivas, como la indemnización pecuniaria. Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios materiales sufridos. La jurisprudencia arbitral considera que, según un principio general de derecho, éstos comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante. [...] También, la indemnización debe incluir el daño moral sufrido por las víctimas. Así lo han decidido la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87:

En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado "una apreciación prudente de los daños" y para la del daño moral ha recurrido a los "principios de equidad".

En cuanto a los titulares o beneficiarios de la indemnización (víctimas), refiere el punto 38:

La Corte ha expresado en casos anteriores que la indemnización que se debe pagar por haber sido alguien arbitrariamente privado de su vida es un derecho que corresponde a quienes resultan directamente perjudicados por ese hecho.

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61:

Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, ésta es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya

ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del análisis minucioso que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en el continente. Si bien es cierto que para México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte con posterioridad a esa fecha se actualiza la interpretación que ésta hace de la Convención, y con ello también se crea la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

Como ejemplo del criterio de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se puede citar el fallo del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero-Reparaciones (artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), ésta, en cumplimiento de la sentencia emitida el 12 de noviembre de 1997, en la cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió ante la Corte este caso con el fin de que decidiera si hubo violación en perjuicio del señor Rafael Iván Suárez Rosero por parte del gobierno de Ecuador:

#### V. Obligación de reparar.

39. En el punto resolutivo séptimo de su sentencia de 12 de noviembre de 1997, la Corte decidió que el Ecuador está obligado a pagar una justa indemnización al señor Suárez Rosero y a sus familiares y a resarcirles los gastos en que hubieran incurrido en las gestiones relacionadas con este proceso.

40. En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia (Factory at Chorzów, Jurisdiction, Judgment num. 8, 1927, P.C.I.J., series A, no. 9, pág 21 y Factory at Chorzów, Merits, Judgment no.13, 1928, P.C.I.J., series A, no. 17, pág. 29; Reparations for Injuries Suffered in the Service of the United Nations, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1949, pág. 184). Así lo ha aplicado esta Corte (Entre otros, Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos], Sentencia de 19 de septiembre de 1996. Serie C No. 29, párr. 36; Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos], Sentencia de 29 de enero de 1997, Serie C no. 31, párr. 15, Caso Garrido y Baigorria, Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C no. 39, párr. 40; Caso Loayza Tamayo, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C. no. 42 párr. 84 y Caso Castillo Páez, Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 27 de noviembre de 1998, Serie C núm. 43, párr. 50). Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación.

41. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).

42. La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos: su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno (véase, entre otros, Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones, supra 40, párr. 37; Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones, supra 40, párr. 16; Caso Garrido y Baigorria, Reparaciones, supra 40, párr. 42; Caso Loayza Tamayo, Reparaciones, supra 40, párr. 86 y Caso Castillo Páez, Reparaciones, supra 40, párr. 49).

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, que señala en los puntos a, 4: “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que haya sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional”, y 11:

Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Asimismo, se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de “reserva de actuación”, mediante el cual el Estado puede hacer sólo lo que la ley le marque, no puede ser invocado en este caso para ceñirse estrictamente o limitarse a lo que la legislación estatal refiere. En este sentido es la voluntad del Estado mexicano, de reconocer en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que lo obliga a aceptar la interpretación que de los artículos de la Convención haga dicho órgano.

La legislación federal en materia de reparación del daño no ha sido del todo adecuada a los criterios internacionales citados; se aproxima a ellos y marca una clara diferencia en favor de las víctimas de delitos en comparación con la legislación local. En enero de 1994, la legislación civil federal fue reformada: en los casos en que exista responsabilidad de empleados y funcionarios públicos en la comisión de actos ilícitos intencionales, con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas, el Estado asume la obligación de responder de manera solidaria por los daños y perjuicios que causen sus servidores públicos; por lo tanto, dicha responsabilidad ya no es subsidiaria como lo era antes de esta reforma (artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal). En el mismo sentido se adecuaron el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal.

Independientemente de la forma en que se determine la responsabilidad del servidor involucrado en esta queja, dentro del procedimiento judicial que se le sigue, del análisis de los hechos se desprende que la acción ilícita que se le atribuye no puede tener el carácter de conducta culposa o accidental. Los hechos concretos que determinaron la muerte de José María Ríos Rangel alias El Cubano obedecen, sin duda, a una acción deliberada, a una voluntad de hacer justicia por propia mano. No existe ningún elemento que se ubique en el supuesto de una conducta meramente culposa, como error o negligencia, al manejar imprudencialmente un arma de fuego. Por ello, la acción de este servidor público encaja en el supuesto de los hechos ilícitos intencionales previstos en la disposición invocada del Código Civil del orden federal, así como del artículo 1387 del Código Civil del Estado.

De acuerdo con el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando se causen daños y perjuicios a los particulares, los órganos del Estado pueden reconocer su responsabilidad e indemnizar en cantidad líquida y ordenar el pago consiguiente que le solicite el organismo público de protección de los derechos humanos, sin necesidad de que los particulares recurran a instancias judiciales, e independientemente de que se sepa con certeza cuál de los servidores públicos los provocó.

Asimismo, ya ha sido reformado en este sentido el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fue creada la ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco que entrará en vigor el 1° de enero de 2004, en la que se regula respecto de la responsabilidad objetiva y directa del Estado, que con motivo de los daños que su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, quienes en estos casos podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes. De la misma manera se han adecuado los códigos penal y civil en el estado; el primero, con la reforma del artículo 97 en su fracción VII, y el segundo con la derogación de los diversos 1405 y 1431.

Con base en los mencionados criterios de derecho federal e internacional y su superioridad jerárquica respecto de la ley local, de acuerdo con la tesis jurisprudencial citada, este organismo considera obligado que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, indemnice, con justicia y equidad, a quien(es) acredite(n) ser el o los legítimo(s) beneficiario(s), de José María Ríos Rangel de forma solidaria, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con los artículos 161, 1387, 1390, 1391, 1393 y 1396 del Código Civil del Estado, así como 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo, y ordene el pago, todo ello sin perjuicio de que si en el procedimiento legal que corresponda en contra del o los servidores públicos responsables se les declare culpables, éstos lo reembolsen de comprobarse que tienen la capacidad económica para solventarlo, con el objeto de recuperar lo erogado por el propio ayuntamiento.

Los derechos de personalidad se encuentran plasmados en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Civil del Estado de Jalisco; esta última disposición, en su fracción I tutela el derecho a la vida. En lo referente al daño moral, el artículo 1391 del ordenamiento en cita señala el deber de indemnizar pecuniariamente con independencia del causado en lo material, como así lo establece dicho precepto: La violencia de cualesquiera de los derechos de personalidad produce el daño moral, que es independiente del daño material. El responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización pecuniaria.

Para ello se considera que, de acuerdo con el artículo 1393 del código antes citado, por lo menos le correspondería un tanto igual a la indemnización que por concepto de daño material se le otorgue.

En cuanto al perjuicio causado o lucro cesante, es decir, la cantidad que el fallecido pudo haber aportado como sustento económico a su familia durante toda su existencia, se deberá atender a una apreciación razonable de los daños a fin de calcularla; en otras palabras, una estimación de los posibles ingresos de José María Ríos Rangel en sus expectativas de vida.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad.

En cuanto a la reparación del daño en este caso específico, y en concordancia con el contenido de la evidencia 10, se debe considerar que el policía Ubaldo Jiménez Martínez, al matar a José María Ríos Rangel, evitó que éste respondiera ante la autoridad por el homicidio de Judith Mejía Moreno. Con la muerte de Ríos Rangel se extinguió la acción penal, pero no la de reparación del daño (artículo 72 del Código Penal para el Estado de Jalisco), por lo que la obligación de indemnizar sigue vigente. Como parte de la masa hereditaria del occiso se encuentra el derecho a ser indemnizado por el ayuntamiento cuyo servidor público lo privó de la vida. En consecuencia, las obligaciones del ahora occiso deben cubrirse con cargo a dicha masa (artículo 2652 del Código Civil para el Estado de Jalisco). Este organismo considera que la autoridad municipal de Puerto Vallarta debe otorgar el monto de la reparación del daño a los hijos de Judith Mejía Moreno, quien dejó en el desamparo a los menores Sergio Alberto Perdón Mejía y Casandra Abigail Joya Mejía,

de doce y ocho años de edad, respectivamente, y que según el numeral 3103 del código antes citado resultan ser acreedores preferentes del causante de la muerte de su madre.

Por su parte el artículo 3104 del ordenamiento legal en cita, define las deudas hereditarias como:

“... las contraídas por el autor de la herencia, independientemente de su última disposición, y de las que es responsable con sus bienes.”

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 66, 73, 75 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 61, fracciones I, VI y XVII, 62, 64, 66 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Se recomienda:

Al presidente municipal de Puerto Vallarta, Ignacio Guzmán García:

Primera. Que ese ayuntamiento haga el pago de la reparación de los daños y perjuicios causados por la muerte de José María Ríos Rangel, alias El Cubano a los menores Sergio Alberto Perdón Mejía y Casandra Abigail Joya Mejía de forma solidaria, en tanto se resuelve la responsabilidad del implicado, tomando en consideración el argumento esgrimido en los párrafos que preceden, como un gesto de verdadera atención a las víctimas de los delitos y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de dicho gobierno municipal; todo ello, de conformidad con los artículos e instrumentos internacionales invocados.

Segunda. Instruya a la Dirección Jurídica de ese ayuntamiento para que continúen con la integración e investigación y resuelvan a la brevedad posible el procedimiento de responsabilidad administrativa 008/03 por lo que ve al ex director de la DSPTBMPV Elías Ramírez Salinas.

Tercera. Gire las instrucciones necesarias para que se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos Ubaldo Jiménez Martínez, Eufrazio Hernández Cruz, Agustín Ramírez Reyes, Cristino Roque Jiménez y Fernando Domínguez Cruz, por la responsabilidad administrativa que pudiere resultarles de los hechos analizados en la presente queja.

Cuarta. Agregue una copia de la presente recomendación al expediente del ex titular de la DSPTBMPV Elías Ramírez Salinas, como constancia de su omisión al no rendir su informe a este organismo.

Al director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta, Jalisco, Santiago Centeno Ulin:

Primera. Amoneste por escrito con copia a sus expedientes personales a los policías Cristino Roque Jiménez, Jesús Rodríguez Ochoa, Adonay Nadir Estrada Hernández y Eufrazio Hernández Cruz, por haber sido omisos a los requerimientos de este organismo, y los aperciba que de reincidir en su actuar, se harán acreedores a sanciones más severas. Asimismo, agregue una copia de la presente recomendación al expediente del ex elemento Rigoberto Zavala Pedraza, como constancia de su omisión al no rendir su informe a esta Comisión.

Segunda. Mantenga en constante actualización el archivo o registro fotográfico de los servidores públicos que dependen de la DSPTBMPV (punto 19 de antecedentes y hechos).

Al procurador general de justicia del estado de Jalisco, Gerardo Octavio Solís Gómez:

Única. Se le exhorta para que gire las instrucciones necesarias a efecto de que se agilice el cumplimiento de las órdenes de aprehensión a que se hace referencia en la evidencia 11 de la presente resolución.

Esta recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo establecen los artículos 79 de la ley que la rige, y 91, párrafo primero, de su Reglamento Interno.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a quien se le dirige, que tiene diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que haga de nuestro conocimiento si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite dentro de los quince días siguientes su cumplimiento.

Resulta impensable lo ocurrido en el presente caso: las propias autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y velar por la seguridad de los ciudadanos, no sólo cometen un grave crimen, como lo es privar de la vida a una persona que se encontraba sometida, sino que con posterioridad al hecho, se coordinan para variar la versión de lo ocurrido, y pretender que el delito quede impune. Las recomendaciones de esta Comisión se hacen públicas con el objeto de evitar que queden sin sanción las violaciones de derechos humanos cometidas por los servidores públicos del estado y de los municipios. Este documento es una manera de restablecer la cordura y de que se repare el daño causado que en cada caso corresponda; en otras palabras, coadyuvar con dichas autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional de derecho.

"Diez años en defensa de los derechos humanos"

Carlos Manuel Barba García  
Presidente